

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

GADMM # 27-2026 Cantón San Francisco de Milagro: Que establece el proceso de declaratoria y regularización de bienes inmuebles mostrencos ubicados en el suelo urbano	2
---	----------

ORDENANZA PROVINCIAL:

069 Gobierno Provincial de Santo Domingo de Los Tsáchilas: De creación del área de conservación bajo la categoría de área de conservación y uso sustentable LEODETH	22
--	-----------

RESOLUCIÓN MUNICIPAL:

GADMR-DG-AMB-2026-0009-R Cantón Riobamba: Se extingue, la Licencia Ambiental Categoría II registrada con el No. 00162-06-2015-FA-DPACH- MAE, otorgada en favor de la Mina Artesanal Quinta León 1 COD 290733	42
---	-----------

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

GADPRCF-002-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Constantino Fernández: De la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	49
GADPRJBV-A-005-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Bengino Vela: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	58

Ordenanza GADMM # 27-2026**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La dinámica del crecimiento urbano del cantón San Francisco de Milagro ha generado, a lo largo del tiempo, procesos de ocupación, consolidación y transformación del suelo que no siempre han estado acompañados de una regularización jurídica integral de la titularidad inmobiliaria. Como consecuencia de ello, dentro del suelo urbano del cantón persisten inmuebles cuya titularidad no se encuentra plenamente definida, así como predios respecto de los cuales no existe dueño conocido.

Esta realidad incide directamente en la seguridad jurídica, en la adecuada administración del catastro urbano, en la gestión patrimonial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro y en la posibilidad de viabilizar procesos ordenados de regularización de la tenencia del suelo, en armonía con la normativa vigente.

El inciso quinto del artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, para efectos de dicho artículo, se entienden como mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido, y dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, mediante ordenanza, los mecanismos y procedimientos para regularizarlos.

En ese marco, resulta necesario dotar al cantón San Francisco de Milagro de un instrumento normativo claro, técnicamente aplicable y jurídicamente seguro, que regule el procedimiento administrativo para la identificación, declaratoria, incorporación al dominio privado municipal y, de ser procedente, adjudicación de bienes inmuebles mostrencos ubicados exclusivamente dentro del suelo urbano del cantón.

La presente ordenanza busca atender una necesidad concreta de gestión urbana: ordenar el tratamiento de los bienes inmuebles mostrencos dentro del ámbito de competencia municipal, fortalecer la seguridad jurídica, mejorar la administración catastral y patrimonial, y establecer reglas claras para la eventual adjudicación de estos bienes, garantizando al mismo tiempo transparencia, debido proceso, publicidad y sostenibilidad administrativa.

De igual manera, la ordenanza procura que el procedimiento de regularización no genere cargas operativas indebidas para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, estableciendo reglas expresas sobre los costos de publicación y sobre las obligaciones económicas que deberán ser asumidas por los interesados en los procesos de adjudicación, de conformidad con la normativa tributaria y municipal aplicable.

En consecuencia, la presente iniciativa normativa se fundamenta en la necesidad de contar con un procedimiento administrativo específico, ajustado a la competencia municipal, al COOTAD y al régimen jurídico vigente, para regularizar bienes inmuebles mostrencos en

suelo urbano, sin extender su alcance a ámbitos territoriales que correspondan a otros regímenes o competencias.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

- Que, El artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna;
- Que, El numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;
- Que, El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras, servidores y personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que, El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que, Los numerales 2 y 9 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- Que, El artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta, la cual deberá cumplir su función social y ambiental;
- Que, El artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los concejos municipales la facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;
- Que, El literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que, El literal i) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

- Que, El artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título;
- Que, El artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público;
- Que, El literal c) del artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales constituyen bienes de dominio privado;
- Que, El artículo 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización, debiendo actualizar anualmente sus catastros;
- Que, El inciso quinto del artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que, para efectos de dicho artículo, se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido, y faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos a establecer mediante ordenanza los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos;
- Que, El artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son sujetos pasivos del impuesto predial urbano los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas;
- Que, El artículo 24 del Código Tributario establece que es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria;
- Que, El numeral 1 del artículo 28 del Código Tributario dispone que los adquirentes de bienes raíces son responsables de los tributos que afecten a dichas propiedades, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y al año inmediato anterior;
- Que, La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece como finalidad orientar las políticas públicas relativas al ordenamiento territorial, al desarrollo urbano y a la vivienda adecuada y digna, promoviendo un uso eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo;
- Que, El informe técnico de planificación concluyó que el proyecto mantiene alineación con el PUGS vigente una vez limitado su ámbito exclusivamente al suelo urbano, sin perjuicio de observaciones técnicas de precisión normativa;

- Que, El informe financiero concluyó que la propuesta puede ser sometida a aprobación, recomendando incorporar precisiones técnicas sobre facilidades de pago, determinación de la unidad competente para el informe socioeconómico, sustitución de referencias operativas y reglas para la baja de valores;
- Que, Es necesario contar con una ordenanza que regule de manera clara y específica el procedimiento administrativo para la identificación, declaratoria y regularización de bienes inmuebles mostrencos ubicados dentro del suelo urbano del cantón San Francisco de Milagro, en estricto apego al marco competencial municipal y a la definición legal prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, Resulta indispensable fortalecer la seguridad jurídica, la gestión catastral, la administración patrimonial y la trazabilidad de los bienes inmuebles que carecen de dueño conocido dentro del suelo urbano del cantón San Francisco de Milagro, así como establecer reglas claras para su eventual adjudicación, con observancia del debido proceso, la publicidad y la sostenibilidad administrativa;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, por los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCESO DE DECLARATORIA Y REGULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS EN EL SUELO URBANO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. - Ámbito. - La presente Ordenanza regula el proceso de declaratoria como bienes mostrencos y la regularización administrativa de bienes inmuebles ubicados exclusivamente dentro del suelo urbano del cantón San Francisco de Milagro, comprendiendo la cabecera cantonal, los centros poblados y las cabeceras parroquiales, siempre que formen parte del suelo urbano delimitado en los instrumentos de planificación territorial, en el Plan de Uso y Gestión del Suelo y en la normativa cantonal vigente.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- a. Los bienes inmuebles de propiedad de otras entidades del sector público;
- b. Los bienes de dominio público; y,
- c. Los bienes inmuebles ubicados fuera del suelo urbano del cantón San Francisco de Milagro.

Artículo 2. - Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico, los criterios y el procedimiento para:

- a. La identificación y declaratoria de bienes inmuebles mostrencos dentro del ámbito definido en el artículo anterior;
- b. Su incorporación al dominio privado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro;
- c. La regularización de su situación catastral y registral; y,
- d. La adjudicación, en los casos que corresponda, a favor de personas que cumplan las condiciones previstas en la normativa aplicable y en la presente Ordenanza.

Todo ello, en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

Artículo 3. - Definiciones. - Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **Adjudicación.** Es el acto administrativo mediante el cual el GAD Municipal de Milagro, en ejercicio de sus competencias y de conformidad con la presente Ordenanza, dispone la transferencia del dominio de un bien inmueble de su propiedad privada a favor de una persona natural o jurídica que cumpla las condiciones, requisitos y cargas establecidos en la normativa vigente, debidamente formalizado mediante escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón.
- b. **Área urbana.** Es el territorio delimitado como suelo urbano en los instrumentos de planificación territorial, en el Plan de Uso y Gestión del Suelo y en la normativa cantonal vigente del cantón San Francisco de Milagro.
- c. **Bienes mostrencos.** Son aquellos bienes inmuebles ubicados dentro del ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza que carecen de dueño conocido, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- d. **Facilidades de pago.** Es el mecanismo excepcional mediante el cual el GAD Municipal permite el pago diferido de las obligaciones económicas derivadas de la adjudicación, bajo condiciones previamente aprobadas por la autoridad competente, con sustento socioeconómico y conforme a la normativa financiera municipal.
- e. **Posesionarios.** Son las personas naturales o jurídicas que detentan la tenencia material, pública, pacífica, continua e ininterrumpida de un bien inmueble, con ánimo de dueño, durante el tiempo y en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, sin contar con título de propiedad debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón.
- f. **Regularización.** Es el conjunto de actuaciones técnicas, jurídicas y administrativas orientadas a identificar bienes inmuebles presuntamente mostrencos, declararlos como tales mediante resolución del Concejo Municipal, incorporarlos al dominio privado municipal, sanear su situación catastral y registral y, de ser procedente,

adjudicarlos a los poseionarios u otros sujetos legitimados, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable.

- g. **Tasa administrativa por adjudicación de bien inmueble mostrenco.** Es el valor que deben pagar los adjudicatarios para contribuir a la cobertura de las actuaciones técnicas, administrativas, catastrales y operativas que demande la sustanciación del procedimiento de adjudicación administrativa de un bien inmueble mostrenco.

Artículo 4. - Fines. - La presente Ordenanza tendrá los siguientes fines:

1. Declarar mostrencos los bienes inmuebles que no tengan propietario conocido y que se encuentren dentro del ámbito territorial definido en esta Ordenanza, incorporándolos al dominio privado del GAD Municipal de Milagro, conforme a la ley.
2. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio, proporcionando seguridad jurídica a la tenencia de la tierra y reduciendo la informalidad en el acceso a la propiedad inmueble.
3. Regularizar la tenencia de la tierra mediante la formalización en escrituras públicas de los bienes inmuebles mostrencos incorporados al patrimonio municipal, conforme a lo previsto en esta Ordenanza y en la normativa aplicable.
4. Facilitar la adjudicación y el acceso a la propiedad a favor de los poseionarios y demás sujetos legitimados, bajo criterios de función social y ambiental de la propiedad, planificación territorial y uso eficiente del suelo.
5. Ordenar y actualizar el catastro e inventario de bienes inmuebles del GAD Municipal de Milagro, fortaleciendo la gestión del suelo, la planificación urbana y la administración del patrimonio municipal.

Artículo 5. - Iniciativa. - La declaratoria de bienes inmuebles mostrencos y su regularización administrativa podrá iniciarse:

1. **De oficio.** Por iniciativa del GAD Municipal de Milagro, a través de la Coordinación de Legalización de Asentamientos Humanos o de la unidad administrativa que haga sus veces, sobre la base de información catastral, registral, de planificación territorial, inspecciones técnicas, denuncias ciudadanas u otros insumos que permitan presumir razonablemente que un bien inmueble ubicado dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza carece de dueño conocido.
2. **A petición de parte.** Mediante solicitud escrita presentada por una persona natural o jurídica que invoque interés legítimo respecto del inmueble y que pretenda la declaratoria previa de bien mostrenco para, de ser procedente, continuar posteriormente con el trámite de adjudicación administrativa.

La petición de parte deberá contener, como mínimo:

- a. Identificación completa del peticionario o peticionarios, con nombres y apellidos completos o razón social, número de cédula, RUC o documento de identificación correspondiente, domicilio, correo electrónico y número telefónico de contacto;

- b. Determinación lo más precisa posible del inmueble respecto del cual se solicita el inicio del procedimiento, incluyendo ubicación, sector, barrio o referencia territorial, clave catastral si existiere, linderos aproximados, superficie estimada o cualquier dato que permita su individualización;
- c. Exposición clara de los hechos y razones por las cuales se considera procedente el inicio del procedimiento de declaratoria de bien mostrenco;
- d. Descripción del vínculo o interés legítimo que mantiene el peticionario respecto del inmueble;
- e. Documentos o elementos de sustento que permitan justificar la solicitud, tales como certificados, documentos privados, constancias de posesión, pagos de servicios, referencias catastrales, croquis, fotografías, levantamientos preliminares o cualquier otro antecedente pertinente; y,
- f. Declaración expresa de que la presentación de la solicitud no confiere por sí solo derecho alguno sobre el inmueble ni sustituye la obligación municipal de verificar, mediante el procedimiento correspondiente, si el bien carece o no de dueño conocido.

Recibida la solicitud, la Coordinación de Legalización de Asentamientos Humanos o quien haga sus veces verificará, en forma preliminar, si la petición reúne los requisitos mínimos de admisibilidad.

Si la solicitud estuviese incompleta o presentare defectos subsanables, se requerirá al peticionario que complete o aclare la información en el término de diez (10) días. Si no lo hiciere dentro del término concedido, se dispondrá el archivo de la petición mediante providencia motivada.

Si la solicitud cumpliera los requisitos mínimos y existieren elementos suficientes para justificar la apertura del trámite, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo y la formación del expediente respectivo.

La admisión a trámite de una petición de parte no implica reconocimiento de derecho de propiedad, posesión legítima ni condición de bien mostrenco del inmueble, sino únicamente la apertura formal del procedimiento para su verificación técnica, registral y jurídica.

En los procedimientos iniciados a petición de parte, los costos derivados de publicaciones en prensa, carteles, certificaciones y demás actuaciones de publicidad externa necesarias para la sustanciación del trámite serán asumidos íntegramente por la persona interesada, sin perjuicio de los demás valores previstos en la presente Ordenanza.

En todos los casos, el procedimiento se realizará a través de la Coordinación de Legalización de Asentamientos Humanos o quien haga sus veces, que actuará como unidad responsable del expediente y coordinará con las dependencias municipales competentes.

Artículo 6. - Competencia. - El Concejo Municipal del cantón San Francisco de Milagro es el órgano competente para declarar, mediante resolución motivada, la condición de bien inmueble mostrenco.

El Alcalde o Alcaldesa, en el marco de sus atribuciones legales, será responsable de la ejecución de la presente Ordenanza, de la suscripción de los actos necesarios para la protocolización e inscripción de la resolución de declaratoria y, en su caso, de la suscripción de la correspondiente escritura pública de adjudicación.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA Y REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS

Artículo 7. - Apertura y sustanciación del procedimiento. - Admitida la iniciativa de oficio o la petición de parte, y cuando existan indicios razonables de que un bien inmueble carece de dueño conocido, la Coordinación de Legalización de Asentamientos Humanos o quien haga sus veces abrirá el expediente administrativo individual y sustanciará el procedimiento de declaratoria de bien mostrenco de conformidad con la presente Ordenanza.

En dicho expediente constarán, como mínimo:

1. La identificación del predio, con indicación de su ubicación, sector, referencia territorial, claves catastrales conocidas si las hubiere, superficie aproximada, linderos referenciales y demás datos que permitan su individualización.
2. Los antecedentes catastrales disponibles, incluyendo certificaciones, fichas prediales, historial de registros municipales y cualquier otro insumo que permita determinar su estado dentro del catastro institucional.
3. Los antecedentes registrales disponibles, incluyendo certificaciones emitidas por el Registro de la Propiedad y Mercantil, búsquedas de titularidad, gravámenes, historial de dominio y demás documentación pertinente.
4. Los antecedentes urbanísticos y de planificación territorial aplicables al inmueble, incluyendo la clasificación del suelo, uso asignado, afectaciones, restricciones, compatibilidad con el Plan de Uso y Gestión del Suelo y demás determinaciones territoriales relevantes.
5. Las actas de inspección, informes técnicos, informes jurídicos, memorandos internos, planos, levantamientos planimétricos, registros fotográficos y demás actuaciones administrativas que se incorporen durante el procedimiento.
6. Las actuaciones de publicidad y notificación practicadas, junto con sus respectivas constancias de publicación, fijación, notificación o certificación.
7. Las oposiciones, reclamos, escritos de terceros, documentos de descargo y toda actuación relacionada con el ejercicio del derecho de defensa, en caso de presentarse.

Artículo 8. - Informes técnicos, catastrales, urbanísticos, ambientales y registrales previos. - Antes de proponer la declaratoria de un inmueble como bien mostrenco, la unidad responsable del expediente recabará, como mínimo, los siguientes informes:

1. Informe técnico de la Coordinación de Legalización de Asentamientos Humanos o quien haga sus veces, que incluirá el resultado de la inspección de campo, plano o levantamiento preliminar del inmueble, identificación de ocupaciones existentes, si las hubiere, y análisis preliminar de factibilidad de regularización.
2. Informe de la Coordinación de Catastro y Permisos Municipales o quien haga sus veces, que contendrá el estado catastral del predio, la identificación de posibles titulares catastrales anteriores o actuales, la determinación de si el bien consta o no registrado a nombre de persona natural o jurídica específica, el avalúo catastral preliminar y la información técnica relevante del inmueble.
3. Informe de la Dirección de Planificación para el Desarrollo o quien haga sus veces, que establecerá la clasificación del suelo, el uso asignado al área en los instrumentos de planificación territorial, las afectaciones urbanísticas existentes y la compatibilidad de la eventual incorporación del bien al dominio privado municipal con el Plan de Uso y Gestión del Suelo.
4. Informe de la Dirección de Riesgos y Ambiente o quien haga sus veces, cuando el caso lo amerite, que se pronunciará sobre riesgos, restricciones ambientales, áreas de protección u otras limitaciones técnicas relevantes para la regularización o eventual adjudicación.
5. Certificación del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Francisco de Milagro, que incluya, en cuanto sea posible determinarla, la historia registral del inmueble, la existencia o inexistencia de inscripciones de dominio y/o gravámenes vigentes, y la identificación de eventuales titulares registrales o la constatación de la imposibilidad de determinarlos con claridad.

Con base en estos informes, la Coordinación de Legalización de Asentamientos Humanos elaborará un análisis preliminar sobre la procedencia de continuar con el procedimiento de declaratoria de bien mostrenco.

Artículo 9. - Publicidad y plazo para oposiciones. - Determinada preliminarmente la posible condición de bien mostrenco, la Coordinación de Legalización de Asentamientos Humanos o quien haga sus veces dispondrá la realización de actos de publicidad, garantizando el derecho de defensa de eventuales titulares o interesados, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo, mediante:

1. Publicación de un extracto del inicio del procedimiento en el portal web institucional del GAD Municipal de Milagro y en un (1) medio de comunicación escrito de amplia circulación en el cantón, por una (1) sola vez;
2. Fijación de carteles en lugar visible en el propio inmueble y en las dependencias municipales que se determinen, por un plazo no menor a diez (10) días, señalando claramente la ubicación del bien, el objeto del procedimiento, el número de expediente y el plazo para formular oposiciones; y,
3. Notificación a las personas o entidades que aparezcan como posibles titulares en los registros catastrales o registrales, siempre que sea posible identificarlas, de conformidad con las reglas de notificación del Código Orgánico Administrativo.

Desde la última de las publicaciones o notificaciones que se practique, correrá un término de quince (15) días para que cualquier persona que se considere con derecho sobre el bien inmueble formule su reclamo, acredite su dominio o aporte documentación relevante.

En los procedimientos iniciados a petición de parte, los costos derivados de publicaciones en prensa, carteles, certificaciones y demás actuaciones de publicidad externa necesarias para la sustanciación del trámite serán asumidos íntegramente por la persona interesada en la adquisición o regularización del bien inmueble, sin que dichos valores se entiendan comprendidos dentro de las tasas administrativas municipales ordinarias.

Artículo 10. - Informe final y remisión a Procuraduría Síndica y comisiones. - Vencido el plazo para oposiciones, la Coordinación de Legalización de Asentamientos Humanos elaborará un informe final, que contendrá:

1. La identificación precisa del bien inmueble, con ubicación, linderos y superficie, con base en el plano y levantamiento técnico;
2. La síntesis de los informes técnicos, catastrales, urbanísticos, ambientales y registrales recabados;
3. La relación de las oposiciones presentadas, si las hubiere, y el análisis técnico-jurídico de su procedencia o improcedencia; y,
4. La recomendación motivada sobre:
 - a. Declarar el bien como mostrenco e incorporarlo al dominio privado del GAD Municipal de Milagro; o,
 - b. Archivar el expediente o disponer el cambio de vía, cuando se acredite la existencia de titular registral o existan controversias que deban ser resueltas por la jurisdicción competente.

El informe final, junto con el expediente completo, será remitido por la Dirección de Catastro y Habilitación del Suelo o quien haga sus veces a la Procuraduría Síndica, para la emisión del informe jurídico correspondiente. Con dicho informe, el expediente pasará a conocimiento de las comisiones del Concejo Municipal competentes en materia de suelo y legislación, para la emisión de sus informes y dictámenes, de conformidad con la normativa interna del GAD Municipal.

Artículo 11. - Resolución del Concejo Municipal. - Con base en el informe final de la Coordinación de Legalización de Asentamientos Humanos, en el informe jurídico de la Procuraduría Síndica y en los dictámenes de las comisiones competentes, el Concejo Municipal del cantón San Francisco de Milagro resolverá, mediante resolución motivada:

1. Declarar o no como bien inmueble mostrenco el predio identificado en el expediente; y,
2. En caso afirmativo:
 - a. Precisar su ubicación, linderos y superficie, de conformidad con el plano aprobado;
 - b. Disponer su incorporación al dominio privado del GAD Municipal de Milagro;

- c. Ordenar la protocolización e inscripción de la resolución en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón; y,
- d. Disponer la actualización catastral y su inclusión en el inventario de bienes municipales.

La resolución del Concejo Municipal será notificada conforme al Código Orgánico Administrativo y podrá ser objeto de los recursos administrativos que correspondan.

Artículo 12. - Ingreso al inventario y ocupación por terceros. - Una vez inscrita la resolución de declaratoria, la Dirección Administrativa o la unidad responsable del inventario incorporará el inmueble al inventario de bienes inmuebles del GAD Municipal de Milagro, y la unidad catastral procederá a su actualización en el catastro institucional.

Si al momento de la declaratoria o inscripción el bien inmueble se encontrare ocupado por terceros, la Coordinación de Legalización de Asentamientos Humanos o quien haga sus veces levantará un informe sobre la situación de ocupación, identificando, en lo posible, a los ocupantes y el tiempo de posesión.

Los ocupantes que acrediten la calidad de poseedores en los términos previstos en esta Ordenanza podrán someterse al procedimiento de adjudicación regulado en el Capítulo III.

De no presentarse solicitud de adjudicación o si los ocupantes no cumplen las condiciones previstas para ello, el GAD Municipal de Milagro adoptará las medidas que correspondan para la defensa de su patrimonio, respetando en todo momento el debido proceso. El tratamiento posterior de los inmuebles con ocupación identificada se sujetará, además, a la clasificación técnica prevista en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

Artículo 13. - Clasificación técnica para el tratamiento administrativo posterior a la declaratoria. - Una vez realizada la identificación y levantamiento técnico de los inmuebles respecto de los cuales se tramite su declaratoria como bienes mostrencos, la Coordinación de Legalización de Asentamientos Humanos, en coordinación con la Dirección de Catastro y Habitación del Suelo, la Dirección Administrativa y la Dirección Financiera, podrá elaborar una clasificación técnica para definir su tratamiento administrativo posterior.

Para este efecto, se podrán distinguir, entre otros, los siguientes grupos:

1. Predios con viabilidad de incorporación directa al inventario municipal, por no registrar ocupación relevante de terceros o por encontrarse vinculados a uso, infraestructura, construcción o destino institucional municipal.
2. Predios con ocupación identificada y potencial vocación de adjudicación, respecto de los cuales se notificará a los ocupantes identificados para que, en el término de seis (6) meses contados desde la notificación, puedan iniciar el procedimiento a petición de parte previsto en la presente Ordenanza.

La notificación antes referida no conferirá por sí sola derecho alguno de propiedad, adjudicación ni permanencia, sino únicamente la posibilidad de activar el procedimiento

administrativo correspondiente, sujeto al cumplimiento de requisitos y a la verificación técnica, jurídica y catastral por parte del GAD Municipal.

Si transcurrido el término señalado los ocupantes notificados no iniciaren el trámite a petición de parte, el GAD Municipal podrá continuar con la regularización administrativa del inmueble, su incorporación al inventario institucional y el tratamiento patrimonial, catastral y contable que corresponda conforme a la normativa vigente.

En estos casos, la ocupación posterior del inmueble se sujetará a los mecanismos ordinarios de administración de bienes municipales previstos en la normativa cantonal aplicable.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES MOSTRENCOS

Artículo 14. - Adjudicatarios. - Podrán ser adjudicatarios de los bienes inmuebles mostrencos que hayan sido declarados e inscritos como bienes del dominio privado del GAD Municipal de San Francisco de Milagro, las personas naturales o jurídicas que:

1. Acrediten la calidad de posesionarios del inmueble, en los plazos y términos definidos en esta Ordenanza;
2. Cumplan con los requisitos formales y materiales establecidos en el presente Capítulo; y,
3. No se encuentren incurso en prohibiciones legales para adquirir bienes del sector público.

En caso de existir varios posesionarios sobre un mismo bien, la adjudicación podrá realizarse a título de copropiedad, cuando así lo soliciten y se justifique la indivisión, o a favor de uno de los posesionarios, con el consentimiento expreso de los demás, debidamente instrumentado.

Artículo 15. - Predios susceptibles de adjudicación administrativa. - Serán susceptibles de adjudicación administrativa los bienes inmuebles mostrencos:

1. Que hayan sido previamente declarados e inscritos como bienes del dominio privado del GAD Municipal de San Francisco de Milagro, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo II de la presente Ordenanza;
2. Que, de acuerdo con los instrumentos de planificación territorial, el Plan de Uso y Gestión del Suelo y la normativa cantonal vigente, puedan destinarse a uso residencial, mixto, productivo u otros usos compatibles con asentamientos humanos y no se encuentren sujetos a limitaciones que impidan su enajenación; y,
3. Que no se encuentren ubicados en áreas de riesgo no mitigable, áreas de protección ecológica, zonas de seguridad u otras áreas sujetas a restricciones legales o técnicas que hagan improcedente la adjudicación a particulares.

No podrán ser adjudicados mediante acto administrativo, entre otros:

- a. Los bienes inmuebles del dominio público municipal o de otras entidades del sector público, tales como áreas verdes, parques, plazas, bienes de uso público, equipamientos, infraestructuras y similares, salvo los casos de desafectación expresa y previa al amparo de la ley;
- b. Los que se encuentren en márgenes de protección de ríos, canales, cuerpos de agua, áreas de protección ambiental y derechos de vía, conforme a la normativa aplicable; y,
- c. Los inmuebles respecto de los cuales se acredite conflicto de dominio, litigio judicial pendiente o controversias que, por su naturaleza, deban ser resueltas por la autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 16. - Requisitos para la adjudicación. - Para iniciar el trámite de adjudicación administrativa de un bien inmueble mostrenco, el interesado deberá presentar ante la Coordinación de Legalización de Asentamientos Humanos o quien haga sus veces, como mínimo, lo siguiente:

1. Solicitud escrita dirigida a la Alcaldía del GAD Municipal de San Francisco de Milagro, que contendrá identificación del solicitante, estado civil cuando corresponda, domicilio y datos de contacto, identificación del predio y fecha desde la cual se mantiene la posesión pública, pacífica, continua e ininterrumpida del inmueble, que no podrá ser inferior a cinco (5) años a la presentación de la solicitud.
2. Copia del documento de identificación del solicitante y, de ser el caso, de su cónyuge o conviviente.
3. Declaración juramentada de posesión, rendida ante notario o autoridad competente, en la que se detalle la forma, tiempo (no podrá ser inferior a cinco años) y circunstancias de la posesión, así como la inexistencia de procesos judiciales o reclamos formales conocidos por el solicitante sobre el inmueble.
4. Elementos de prueba de la posesión, tales como recibos de servicios básicos, comprobantes de tributos municipales vinculados al predio, documentos privados de transferencia, promesas de venta, certificaciones comunitarias u otros antecedentes que razonablemente acrediten la posesión.
5. Croquis o plano referencial del predio, con indicación de sus linderos y colindantes, que permita ubicarlo en el territorio.
6. Información socioeconómica del solicitante y de su núcleo familiar, cuando aspire a acogerse a facilidades de pago o medidas de acción afirmativa previstas en esta Ordenanza.

Los requisitos podrán ser complementados por la unidad responsable del trámite cuando la naturaleza del caso lo exija, respetando los principios de simplicidad, proporcionalidad y facilitación administrativa.

Artículo 17. - Levantamiento planimétrico del predio. - Para efectos de la adjudicación, se deberá contar con un plano planimétrico del predio a adjudicar, con las siguientes características mínimas:

1. Estar elaborado por profesional competente y georreferenciado en el sistema de referencia oficial utilizado por el GAD Municipal de San Francisco de Milagro;

2. Incluir la representación gráfica del predio, con indicación de su perímetro, linderos y superficie; identificación de colindantes en la medida de lo posible; puntos de quiebre o vértices debidamente numerados; y cuadro de coordenadas y linderos; y,
3. Cuando exista más de un posesionario dentro de un mismo inmueble municipal sujeto a subdivisión para adjudicación, reflejar los lotes resultantes y la situación de cada posesionario.

Artículo 18. - Procedimiento e informes habilitantes. - Presentada la solicitud y la documentación habilitante, la Coordinación de Legalización de Asentamientos Humanos o quien haga sus veces observará el siguiente procedimiento:

1. Verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos. Si faltare información o existieren defectos subsanables, prevendrá al solicitante para que, en un plazo de quince (15) días, complete o corrija lo requerido. De no hacerlo, se entenderá que desiste de su pretensión y se declarará el archivo del expediente mediante resolución motivada.
2. Practicará una inspección al predio, levantando un acta en la que consten la ocupación efectiva del inmueble, el uso actual del predio, la existencia de construcciones u obras, la conformidad del uso actual con los instrumentos de planificación territorial y las situaciones de riesgo o afectaciones relevantes.
3. Solicitará, cuando corresponda, informe socioeconómico emitido por la Dirección de Desarrollo e Inclusión Social, o la unidad que haga sus veces, para determinar la situación económica del solicitante y de su núcleo familiar, a efectos de aplicar, si procede, facilidades de pago o medidas de acción afirmativa.
4. Requerirá informe de la Coordinación de Catastro y Permisos Municipales o quien haga sus veces, en el que se:
 - a. Confirme la incorporación del inmueble al dominio privado municipal;
 - b. Determine el avalúo actualizado del predio; y,
 - c. Verifique la coherencia entre la información catastral y el plano presentado.

Con base en estos informes, la Coordinación de Legalización de Asentamientos Humanos o quien haga sus veces elaborará un informe técnico-jurídico que servirá de fundamento para la resolución de adjudicación o para la negativa motivada.

Artículo 19. - Resolución de adjudicación y negativa. - Si de los informes y actuaciones constare que se cumplen las condiciones y requisitos establecidos en esta Ordenanza, el Concejo Cantonal emitirá la resolución administrativa de adjudicación, en la que se determinará:

- a. La individualización del adjudicatario o adjudicatarios;
- b. La identificación precisa del predio, con ubicación, linderos y superficie;
- c. El valor de la adjudicación, conforme al avalúo y a lo previsto en los artículos 20 y 21 de esta Ordenanza;
- d. Las condiciones y plazos de pago; y,
- e. Las obligaciones adicionales que correspondan conforme a esta Ordenanza y a la normativa vigente.

Cuando no se cumplan las condiciones o se verifique alguna causal de improcedencia, se emitirá resolución motivada de negativa de adjudicación, que deberá indicar con claridad los fundamentos de hecho y de derecho de la decisión, la posibilidad de presentar una nueva solicitud en caso de defectos subsanables y los recursos administrativos procedentes.

Artículo 20. - Valores por pagar. - Los adjudicatarios, por concepto de adjudicación administrativa de los bienes inmuebles mostrencos, deberán cancelar a favor del GAD Municipal de San Francisco de Milagro los siguientes rubros:

1. Tasa administrativa por adjudicación de bien inmueble mostrenco, destinada a contribuir a la cobertura de las actuaciones técnicas, administrativas, catastrales y operativas que demande la sustanciación del procedimiento, cuyo valor será equivalente al diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de emisión de la resolución de adjudicación.
2. Valor por concepto de adjudicación del inmueble, calculado sobre la base del avalúo actualizado del predio determinado por la unidad catastral competente, el cual, como regla general, será del cinco por ciento (5%) del valor del avalúo.
3. Impuesto predial urbano correspondiente al año en que se efectúe la transferencia y al año inmediato anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Tributario.
4. Costos de publicaciones, certificaciones y demás actuaciones de publicidad externa, cuando el procedimiento hubiere sido iniciado a petición de parte, los cuales serán asumidos íntegramente por la persona interesada.

Sin perjuicio de lo anterior, el GAD Municipal de San Francisco de Milagro podrá establecer tratamientos diferenciados y medidas de acción afirmativa para grupos de atención prioritaria o proyectos de interés social, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa vigente.

Artículo 21. - Forma de pago. - Los valores establecidos en el artículo anterior podrán pagarse:

- a. De contado, dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados desde la notificación de la resolución administrativa de adjudicación; o,
- b. Mediante facilidades de pago, de manera excepcional, cuando así se justifique mediante informe socioeconómico favorable emitido por la Dirección de Desarrollo e Inclusión Social, o la unidad que haga sus veces, y se formalicen dichas facilidades ante Tesorería Municipal o la unidad que haga sus veces.

La resolución que conceda facilidades de pago deberá contener, como mínimo, el valor total adeudado, el número y periodicidad de las cuotas, el plazo máximo para la cancelación total y las consecuencias del incumplimiento.

La resolución de adjudicación y la orden de pago deberán contener de manera expresa la determinación de los tributos municipales correspondientes al año en que se efectúe la transferencia y al año inmediato anterior, cuya cancelación será requisito previo para la protocolización e inscripción del acto adjudicatorio.

La concesión de facilidades de pago no habilitará por sí sola la protocolización ni inscripción del acto adjudicatorio. La escritura pública de adjudicación y su inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón solo procederán una vez acreditado el pago total de los valores determinados en la resolución de adjudicación.

El incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas de las facilidades de pago facultará al GAD Municipal de San Francisco de Milagro para dejar sin efecto dichas facilidades, exigir la totalidad de la obligación pendiente y adoptar las acciones administrativas y legales que correspondan para su cobro, sin que ello genere derecho alguno a la protocolización o inscripción del acto adjudicatorio mientras no se acredite el pago total.

Artículo 22. - Protocolización, inscripción y actualización catastral. - Una vez cancelados los valores determinados en la resolución de adjudicación, incluidos los tributos municipales correspondientes al año en que se efectúe la transferencia y al año inmediato anterior, el Alcalde o Alcaldesa suscribirá la correspondiente escritura pública de adjudicación.

La escritura será inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Francisco de Milagro, y posteriormente la unidad catastral competente procederá con la actualización del catastro y la determinación del nuevo sujeto pasivo conforme a la normativa aplicable.

El incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas de las facilidades de pago facultará al GAD Municipal de San Francisco de Milagro para dejar sin efecto dichas facilidades, exigir la totalidad de la obligación pendiente y adoptar las acciones administrativas y legales que correspondan para su cobro, sin que ello genere derecho alguno a la protocolización o inscripción del acto adjudicatorio mientras no se acredite el pago total.

Artículo 23. - Responsabilidad de los solicitantes. - Los solicitantes y adjudicatarios serán responsables de la veracidad de la información y documentos presentados en el trámite de adjudicación administrativa. La falsedad, ocultamiento malicioso de información relevante o el uso de documentos falsos dará lugar a la nulidad de la resolución de adjudicación, si se hubiere emitido, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal correspondiente.

Artículo 24. - Remisión a la Fiscalía por declaraciones falsas. - Cuando en el marco del procedimiento regulado en esta Ordenanza se detecten indicios del presunto cometimiento de delitos como uso de documento falso u otros relacionados con la documentación presentada, la autoridad municipal correspondiente remitirá los antecedentes a la Fiscalía General del Estado, a fin de que se inicien las investigaciones penales que correspondan.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA Y DEL SEGUIMIENTO

Artículo 25. - Enfoque de derechos y priorización. - En la aplicación de la presente Ordenanza, el GAD Municipal de San Francisco de Milagro observará un enfoque basado en derechos, dando prioridad a personas y hogares en situación de pobreza o extrema pobreza y

a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, de conformidad con la Constitución y la ley.

Artículo 26. - Medidas de acción afirmativa en el régimen económico. - Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de esta Ordenanza, podrán establecerse medidas de acción afirmativa para adjudicatarios que, mediante informe socioeconómico, acrediten encontrarse en situación de pobreza o extrema pobreza y/o pertenecer a grupos de atención prioritaria, siempre que el inmueble se destine a vivienda de interés social para su propio núcleo familiar.

Las medidas de acción afirmativa podrán recaer total o parcialmente sobre el valor de adjudicación previsto en el numeral 2 del artículo 20. Excepcionalmente, y mediante informe socioeconómico debidamente motivado, podrán aplicarse reducciones o exoneraciones sobre la tasa administrativa por adjudicación de bien inmueble mostrenco prevista en el numeral 1 del artículo 20, cuando concurren condiciones de extrema vulnerabilidad y exista justificación técnica y social suficiente.

La aplicación de estas medidas deberá constar de manera expresa en la resolución de adjudicación y sustentarse en los informes correspondientes, respetando los principios de igualdad material, proporcionalidad y sostenibilidad financiera.

Artículo 27. - Control y seguimiento. - La Alcaldía, a través de las unidades competentes, implementará mecanismos de control y seguimiento de la aplicación de esta Ordenanza, que incluyan registro actualizado de bienes inmuebles declarados mostrencos e incorporados al dominio privado municipal, así como de las adjudicaciones realizadas y sus condiciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Civil, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, el Código Orgánico Administrativo, el Código Tributario y demás normativa jurídica aplicable.

SEGUNDA. - La tramitación de los procedimientos regulados en esta Ordenanza deberá garantizar, en todo momento, el derecho al debido proceso y a la defensa de las personas que puedan verse afectadas, la publicidad suficiente de los actos de declaratoria y adjudicación y la ausencia de afectación ilegítima a derechos de terceros que acrediten, por la vía correspondiente, mejor derecho sobre los bienes involucrados.

La existencia de controversias judiciales o administrativas sobre dominio o posesión será causal para suspender o archivar los procedimientos, según corresponda.

TERCERA. - La aplicación de la presente Ordenanza se realizará en armonía con los instrumentos de planificación territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón San Francisco de Milagro, así como con las ordenanzas que establecen el régimen de tasas, contribuciones especiales de mejoras y tributos municipales relacionados.

CUARTA. - La Dirección Financiera procederá con la baja de valores únicamente tras la presentación del informe emitido por la Dirección de Catastro y Habilitación del Suelo, o la unidad que haga sus veces, al cual deberá adjuntarse el informe técnico-jurídico habilitante y la resolución de adjudicación correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, la Alcaldía aprobará, mediante resolución, los procedimientos internos, formularios, instructivos y protocolos de coordinación interdepartamental necesarios para su implementación.

SEGUNDA. - La Coordinación de Legalización de Asentamientos Humanos elaborará un informe de diagnóstico de los procesos en curso dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su difusión en la Gaceta Oficial Municipal y en los medios institucionales del GAD Municipal de San Francisco de Milagro.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los doce días del mes de junio del dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PEDRO ENRIQUE
SOLINES CHACÓN**

Abg. Pedro Solines Chacón,

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JACQUELINE MARIBEL
MERIZALDE GAMBOA**

Abg. Jacqueline Merizalde Gamboa,

**SECRETARIA DEL CONCEJO Y
GENERAL**

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCESO DE DECLARATORIA Y REGULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**” fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias de fechas **22 de mayo de 2026 y 12 de junio de 2026, en Primero y Segundo Debate**, respectivamente.

Milagro, 22 de junio de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JACQUELINE MARIBEL
MERIZALDE GAMBOA**

Abg. Jacqueline Merizalde Gamboa,
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCESO DE DECLARATORIA Y REGULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”** y, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la Gaceta Oficial Municipal y en el portal web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Milagro, 22 de junio de 2026.



Abg. Pedro Solines Chacón,
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la presente: **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCESO DE DECLARATORIA Y REGULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”** el Abg. Pedro Solines Chacón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 22 de junio de 2026.



Abg. Jacqueline Merizalde Gamboa,
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL

**ORDENANZA Nro. 069****ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN
BAJO LA CATEGORÍA DE ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE****“LEODETH”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La tala ilegal y la expansión de las fronteras agrícola y ganadera ha llevado a que Ecuador en ciertas décadas tenga una tasa de deforestación de 92 mil hectáreas al año, una de las más altas de Sudamérica. El compromiso gubernamental de implementar acciones y políticas ambientales de conservación de los bosques y fomento del uso sostenible de la biodiversidad reflejan una reducción histórica de la tasa neta de deforestación en un 48,6% en las dos últimas décadas. Sin embargo, en la página oficial del Ministerio del Ambiente y Agua se menciona que los resultados de deforestación bruta del Ecuador continental del periodo 2016 - 2018 son: deforestación bruta anual promedio de 82.529 ha/año y una tasa anual de deforestación bruta de -0,66%. Los resultados deforestación neta son: deforestación neta anual promedio de 58.429 ha/año y una tasa anual de deforestación neta de -0,46%. El resultado de regeneración anual promedio es 24.100 ha/año. La tasa de deforestación se mantiene, hay variaciones altas o bajas, pero lo importante ha sido que Ecuador no ha salido de su propia línea base de deforestación, pero el reto es bajar la tasa. A continuación, se citan algunos conceptos que nos van a permitir entender lo anteriormente expuesto:

Deforestación y regeneración a nivel provincial del período 2016 – 2018 del Ecuador continental: El enfoque metodológico atiende a las definiciones operativas de bosque, deforestación y regeneración publicadas en el Plan de Acción REDD+ (2016-2025) “Bosques para el Buen Vivir”, oficializado mediante Acuerdo No. 116 del Ministerio del Ambiente, de fecha 7 de noviembre de 2016. **Deforestación bruta.-** Es un proceso de conversión antrópica del bosque en otra cobertura y uso de la tierra; bajo los umbrales de altura, cobertura del dosel o área establecida en la definición de bosque en un periodo de tiempo, sin considerar áreas de regeneración durante el mismo periodo. El término excluye a las zonas de plantaciones forestales removidas como resultado de cosecha o tala y a las áreas en donde los árboles fueron extraídos a causa del aprovechamiento forestal, y en donde se espera que el bosque se regenere de manera natural o con la ayuda de técnicas silvícolas, a menos que el aprovechamiento vaya seguido de una tala de los árboles restantes para introducir usos de la tierra alternativos. **Regeneración natural de bosques.** Es la recuperación del bosque nativo a través de procesos naturales o por actividades antrópicas. Como resultado de este proceso se presentan bosques secundarios en diferentes estados de desarrollo. **Deforestación neta.** Es la diferencia entre la pérdida y ganancia de la superficie del bosque (deforestación bruta menos regeneración de bosque), en un periodo de tiempo.

En Ecuador se reconoce el valor de espacios de interés en su mantenimiento, uso sustentable y la recuperación de áreas que se han visto afectadas; por lo que, ha acogido las recomendaciones de instrumentos internacionales en los que es signatario como el Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial No. 647 el 6 de marzo de 1995. Tal es así, que la Constitución de la República del Ecuador de 1998 estableció el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNAP), en base al que se elaboró un Plan Estratégico que sirvió de referencia para su gestión integrando varios subsistemas, entre ellos, las áreas que llegaren a establecer los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Comunidades y sector privado, siendo plasmado el mismo interés por la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos en la Constitución de la República del Ecuador, cubriendo aspectos de cooperación y coordinación Estatal, Autónomo Descentralizado, Comunitario y Privado que permitan el fortalecimiento en la protección del patrimonio natural existente.

En este escenario, resulta vital consolidar las bases de conservación a través de políticas públicas y normativa encaminada a la protección de espacios territoriales de importancia que se encuentren o puedan estar en condiciones de vulnerabilidad frente a los desafíos naturales y antrópicos.

En el territorio provincial los diferentes niveles de gobiernos autónomos en su planificación y ordenamiento territorial identifican pequeñas o medianas extensiones de remanentes boscosos con valor ecológico que poco a poco se están viendo afectados debido a la expansión de la zona urbana o al avance de la frontera agrícola. Por tal razón, la presente Ordenanza en el marco del Sistema de Áreas de Conservación Provincial, crea el Área de Conservación en la categoría de Área de Conservación y Uso Sustentable: Leodeth, localizada en la parroquia Valle Hermoso, recinto El sáballo, sector Los Girasoles; con el fin de promover la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en todo el territorio provincial y el justo derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

La presente Ordenanza tiene como fin conforme el marco jurídico existente, la creación del Área de Conservación en la categoría de Área de Conservación y Uso Sustentable y bajo la denominación de Leodeth, área cuya propietaria es la señora Diana Marlene Rojas Rojas, ubicada en el cantón Santo Domingo, recinto El Sáballo, sector los Girasoles, partiendo de la cabecera parroquial hacia Puerto Quito.

El Área de Conservación y Uso Sustentable Leodeth, está compuesta de un solo bloque de bosque nativo que corresponde al ecosistema: Bosque siempreverde de tierras bajas del Chocó Ecuatorial de acuerdo con el Sistema de Clasificación de los Ecosistemas del Ecuador Continental (MAE, 2013)¹. A continuación, se procede a mencionar la riqueza del ecosistema y datos de la flora y fauna:

Riqueza Florística²

La composición florística en el bosque siempreverde de tierras bajas del Chocó, alcanzó 563 registros obtenidos en las plataformas de bases de datos nacionales e internacionales. Esto equivale a un total de 91 familias, de 196 géneros y 351 especies de plantas. Las plantas con flor angiospermas representan el 88% y los helechos pteridophytas son el 12% restante de la composición de especies para el ecosistema. Las plantas angiospermas están compuestas por 313 especies, 177 géneros de 75 familias, que representan el 16% del total de especies registradas para la provincia. Las familias Araceae 762024 y Rubiaceae son las más representativas con el 10% de las especies cada una; le siguen Gesneriaceae con el 6%, Acanthaceae 5% y Bromeliaceae con el 4%. Estas cinco familias representan el 35% del total de la riqueza acumulada para el ecosistema. Dichas plantas están presentes en Luz de América con 172 especies que corresponde al 48% de la composición siendo la parroquia con mayor riqueza florística; seguida de La Concordia con 123 especies con el 35% de representatividad, Valle Hermoso con 31 especies o el 9%, y San Jacinto del Búa con 22 especies con el 6%. El resto de las parroquias como Puerto Limón y Santo Domingo de los Colorados presentan pocos registros de especies que no superan el 1% de la composición de flora para dicho ecosistema (Figura 34, Tabla 6, Apéndice I). Los helechos o pteridophytas se componen por 38 especies de 19 géneros y 16 familias representando el 10% del total de especies registradas para la provincia. Entre las familias más representativas se encuentra Aspleniaceae y Pteridaceae que registran en ambos casos el 13% de la composición de especies para el ecosistema. Por otro lado, Selaginellaceae, Tectariaceae y Thelypteridaceae contribuye con el 10,5% cada una al total. Las restantes nueve familias no superan el 8% de la composición de especies. La riqueza de pteridophytas está repartida en dos parroquias, La Concordia con 26 especies 59% y Luz de América con 18 especies con el 41%.

¹ Carlos Morales & Juan Guevara .2013 páginas 38 en: Ministerio del Ambiente del Ecuador 2013 Sistema de Clasificación de los Ecosistemas del Ecuador Continental. Ministerio del Ambiente del Ecuador. Quito.

² 2024. Serie de Publicaciones Instituto Nacional de Biodiversidad y Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas. Publicación Miscelánea Nro. 19. INABIO-GADPSDT. Pág. 76-77

Las plantas **angiospermas endémicas** de Ecuador para el ecosistema de bosque de tierras bajas del Chocó alcanzaron las 22 especies de 17 familias que representan el 7% del total de especies en el presente ecosistema. Las familias Araceae, Fabaceae, Acanthaceae, Melastomataceae y Solanaceae son las más representativas al contener hasta dos especies como, *Anthurium falcatum*, *Erythrina megistophylla*, *Justicia ianthina*, *Miconia explicita* y *Brugmansia versicolor*. El restante 93% del ensamblaje de especies de plantas son de amplia distribución en América. Las angiospermas catalogadas como amenazadas según el libro rojo de plantas endémicas del Ecuador León Yáñez et al. (2019), registraron 11 especies, que representan el 3,5% del total del ecosistema. Las especies Vulnerable (VU) y En Peligro (EN), para ambos casos se obtuvo 1,6% de la riqueza e incluye a *Anthurium saccardoi*, *Siparuna eggersii*, *Herrania balaensis*, *Ficus lacunata*, *Carapa megistocarpa* y *Gustavia dodsonii*. Sólo se registró una especie en Peligro Crítico (CR), *Sanchezia lampra* de la familia Acanthaceae. Los angiospermos restantes para ambas listas rojas conforman el 96,5% del ensamblaje, y se encuentran principalmente en la categoría de No Evaluadas (NE), Preocupación Menor (LC), Datos Insuficientes (DD) y Casi Amenazado (NT). Una especie de pteridophyta es endémica para Ecuador *Diplazium rivale* de la familia Athyriaceae, de igual forma es la única especie amenazada catalogada como Vulnerable (VU) según el libro rojo nacional y la lista roja internacional de la IUCN. Las demás especies no están evaluadas

Fauna³

Riqueza faunística

La composición faunística en el Bosque siempreverde de tierras bajas del Chocó recopiló un total de 4.321 registros extraídas de bases de datos en línea de colecciones zoológicas nacionales e internacionales. Pertenecen a cuatro clases, 108 familias 409 géneros y 590 especies de fauna de vertebrados. En este ecosistema existen al menos 73 especies de anfibios, 91 de reptiles, 337 de aves y 89 mamíferos.

La clase anfibia compuesta por 12 familias, de 30 géneros y 73 especies que representa el 71% del total identificado para la provincia. Las familias de las ranas terrestres Strabomantidae y las ranas arborícolas Hylidae son las más representativas del ensamblaje, acumulando el 25% y 19% respectivamente del total de especies alcanzadas en este ecosistema. Les sigue las ranas venenosas Dendrobatidae y las de cristal Centrolenidae con el 12% cada una, los sapos Bufonidae aportan con el 10%, mientras que, las restantes siete familias no superan el 8% del total de la composición total acumulada para el ecosistema. Las parroquias mejor representadas con respecto a la riqueza alcanzada para la provincia son Santo Domingo de los Colorados con el 77% de las especies, Santa María del Toachi con más de la mitad 56%, La Concordia 36%, Plan Piloto 27% y Valle Hermoso 23%. Las restantes parroquias no superan el 14% de la composición de especies de anfibios en este ecosistema.

Los anfibios endémicos para Ecuador en este ecosistema representan el 31% del total de la composición con 22 especies, siete corresponden a las ranas terrestres de la familia Strabomantidae, seis ranas venenosas Dendrobatidae de las que destacan *Epipedobates espinosai* por ser descrita de la hacienda Espinosa en Santo Domingo de los Colorados y *Paruwrobates erythromos* descubierta en el Centro Científico Río Palenque. Además, tres especies de ranas arborícolas de la familia Hylidae, de igual manera, las ranas gualag Leptotactylidae y los sapos Bufonidae con dos especies cada una. El orden de las cecilias terrestres Caeciliidae y acuáticas Rhinathrematidae contribuyen con una y dos especies respectivamente. La Cecilia marmoleada *Epicrionops marmoratus* destaca por ser descubierta también en la provincia. El 42% de la composición de especies son endémicas regionales exclusivas de los bosques húmedos tropicales del Chocó entre Panamá, Colombia y Ecuador, destacando las ranas terrestres Strabomantidae con 10 especies, las ranas arborícolas Hylidae con cinco, sapos Bufonidae, Dendrobatidae y las salamandras Plethodontidae aportan con

³. 2024. Serie de Publicaciones Instituto Nacional de Biodiversidad y Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas. Publicación Miscelánea Nro. 19. INABIO-GADPSDT. Pág. 79-80

tres especies cada una al ensamblaje total. Un 4% de especies reportadas para el ecosistema son endémicas regionales restringidas a los bosques tumbesinos de Ecuador y Perú y el restante 24% del ensamblaje de especies de anfibios son de amplia distribución en América.

Treinta y cinco especies de **anfibios son catalogados como amenazados** representando el 48% del total aglutinado para el ecosistema, según la lista roja nacional (Ortega-Andrade et al. 2021). De estas, el 19% están como Vulnerable (VU), un 19% En Peligro (EN) y otro 10% en Peligro Crítico (CR) e incluye principalmente a tres especies de sapos de la familia Bufonidae, los jambatos *Atelopus elegans*, *Atelopus longirostris* y *Rhaebo caeruleostictus*; dos especies de ranas terrestres *Strabomantis necerus* y *Strabomantis anomalus*. Además, la rana marsupial *Gastrotheca guentheri* y la salamandra *Bolitoglossa biseriata*. Por otro lado, de acuerdo con la lista roja de la IUCN el 28% de las especies de anfibios se encuentran amenazados para el ecosistema, el 6% como Vulnerable (VU), el 7% En Peligro (EN) y el 7% en Peligro Crítico (CR), esta última categoría, con cinco especies mencionadas anteriormente en la lista nacional, además, de la rana venenosa *Paruwrobates erythromos*. Los anfibios restantes para ambas listas rojas conforman entre el 52% y 73% del ensamblaje y se encuentran en las categorías de Preocupación Menor (LC), No Evaluadas (NE), Datos Insuficientes (DD) y Casi Amenazado (NT). Complementariamente el ecosistema posee seis especies de anuros en el Apéndice II de las CITES, de las cuales, mencionamos a las ranas nodrizas *Epipedobates espinosai* y *Epipedobates darwinwallace*.

Los reptiles presentes en el ecosistema alcanzan 91 especies, de 53 géneros y 18 familias, representando el 92% de la composición total alcanzada para la provincia. Las serpientes no venenosas de la familia Colubridae son las más representativas del ensamblaje acumulando el 41% de la diversidad total; seguida por un 27% que corresponde a los saurios de la familia Iguanidae. En contraste, las familias que no superan el 6% del total de especies para el ecosistema son las salamanquesas Sphaerodactylidae, lagartijas minadoras Gymnophthalmidae y las serpientes venenosas de las familias Viperidae y Elapidae. Las restantes doce familias no superan el 2% del total de especies. La parroquia mejor representada en el ecosistema es Santo Domingo de los Colorados con el 83% de las especies, La Concordia, Luz de América y San José de Alluriquín contienen una riqueza de hasta el 28%, 26% y 22% respectivamente. El resto de las parroquias no superan el 16% de la composición de especies obtenidas para el ecosistema.

Los reptiles endémicos para Ecuador en el presente ecosistema alcanzaron un total del 16% de la composición con 14 especies, siete de estas corresponden a las culebras de la familia Colubridae, cuatro especies de lagartijas Iguanidae, dos salamanquesas de la familia Sphaerodactylidae y una especie de lagartija Gymnophthalmidae. Otro 31% de la composición de especies son endémicas regionales exclusivas de los bosques húmedos tropicales del Chocó entre Panamá, Colombia y Ecuador, destacando los falsos camaleones sudamericanos del género *Anolis* los cuales aportan con 12 especies al ensamblaje total. Un 3% de especies reportadas para el ecosistema son endémicas regionales restringidas a los bosques tumbesinos de Ecuador y Perú, mientras que, otro 4% se distribuye desde Colombia hasta Perú. El 46% restante del ensamblaje de especies de reptiles son de amplia distribución en América.

Las especies de **reptiles catalogadas como amenazadas** acumularon hasta 19 especies, representando el 22% de los reptiles aglutinados para el ecosistema, según la lista roja nacional. De estas, el 16% están como Vulnerables (VU) destacando la culebra mata caballo *Boa imperator*, un 6% de especies se encuentran En Peligro (EN) e incluye a la falsa coral *Lampropeltis micropholis* y a las salamanquesas *Lepidoblepharis ruthveni* y *Lepidoblepharis grandis*. Así mismo, se registró dos especies del orden Testudines como la tortuga tapa rabo *Kinosternon leucostomum* y la tortuga trueno *Rhinoclemmys annulata*. Por otro lado, de acuerdo con la lista roja de la IUCN el 8% de las especies de reptiles para el ecosistema se encuentra amenazado como Vulnerable (VU) con cuatro especies de serpientes, *Atractus microrhynchus*, *Atractus paucidens*, *Atractus modestus* y *Dipsas elegans* de la familia Colubridae, tres lagartijas de las familias Gymnophthalmidae, Iguanidae y Sphaerodactylidae con sus respectivas especies *Echinosaura keyi*, *Enyalioides oshaughnessyi* y

Lepidoblepharis grandis. Los reptiles restantes para ambas listas rojas conforman entre el 78% y 92% del ensamblaje, y se encuentran en las categorías de Preocupación Menor (LC), No Evaluadas (NE), Datos Insuficientes (DD) y Casi Amenazado (NT). Adicionalmente, hay seis especies de reptiles en el Apéndice II de las CITES, que destaca los cocodrilos de la costa *Caiman crocodilus* y la culebra matacaballo de la costa *Boa imperator*.

Las aves presentan 337 especies, de 265 géneros y 55 familias, representando el 84% del total de especies registradas para la provincia. Las familias taxonómicas más representativas son los atrapamoscas Tyrannidae y las tangaras Thraupidae con el 13% y 11% respectivamente del total registrado para este ecosistema. Otra familia importante es la de los colibríes Trochilidae, con el 10% del total de especies registrado en este ecosistema. Le siguen los horneros y trepatroncos de la familia Furnariidae con el 5% y los hormigueros de la familia Thamnophilidae con el 4%. El resto de las familias no superan el 3% de la riqueza acumulada. La parroquia mejor representada es Santo Domingo de los Colorados con el 84% de las especies, seguida por San Jacinto de Búa con el 24%, mientras que, las demás parroquias no sobrepasan el 7% de la diversidad aglutinada para el ecosistema.

La riqueza de **mamíferos** aglutinada para este ecosistema alcanza las 89 especies, de 63 géneros y 23 familias que representan el 78% del total de especies registradas para la provincia. Las familias de los murciélagos fueron las más diversas del ensamblaje acumulado, los murciélagos de hoja nasal Phyllostomidae contienen el 39% del total de especies y un 9% corresponde a los murciélagos vespertinos de la familia Vespertilionidae. Los roedores de la familia Cricetidae aporta con el 8%, los marsupiales Didelphidae el 6% y las familias Felidae y Procyonidae alcanzaron el 4% cada una de la diversidad total. Las restantes familias no superan el 3% del total de la composición acumulada para el ecosistema. La parroquia mejor representada con respecto a la diversidad alcanzada para la provincia es Santo Domingo de los Colorados con el 53% de las especies, las parroquias Valle Hermoso y San Jacinto de Búa contienen una riqueza del 25% y 12% respectivamente. Las restantes parroquias no superan el 5% de la riqueza total de este ecosistema.

Los **mamíferos endémicos** para Ecuador alcanzaron tres especies en este ecosistema, el murciélago *Sturnira perla*, el Corzuelo de Guala *Mazama gualea* y el ratón bolsero ecuatoriano *Heteromys teleus* representando el 3% del total registrado en este ecosistema. De igual forma, se identificó el 17% de especies endémicas regionales, entre estas, seis corresponden exclusivamente a los bosques húmedos tropicales del Chocó entre Panamá, Colombia y Ecuador. Incluye a los monos *Ateles fusciceps*, murciélagos *Platyrrhinus nitelinea*, *Rhinophylla alethina*, los roedores *Melanomys caliginosus*, y el olingo *Bassaricyon medius*. El 80% restante del ensamblaje de especies son de amplia distribución en América.

Las especies de **mamíferos catalogadas como amenazadas** sumaron 29 especies representando el 33% del total de mamíferos de este ecosistema, según la lista roja nacional. De estas el 18% están como Vulnerable (VU), 10% como En Peligro (EN) y un 4% en Peligro Crítico (CR) e incluye el pecarí *Tayassu pecari* y los monos aulladores *Alouatta palliata*, monos araña *Ateles fusciceps* y el capuchino ecuatoriano *Cebus aequatorialis*. Con respecto, a la lista roja de la IUCN, el 6% de las especies de mamíferos para el ecosistema se encuentra amenazado, el 4% corresponde a las especies dentro la categoría Vulnerable (VU), mientras que, las especies En Peligro (EN) y en Peligro Crítico (CR) representan el 1% de especies cada una. Los mamíferos restantes para ambas listas rojas conforman entre el 67% y 82% del ensamblaje, y se encuentran en las categorías de Preocupación Menor (LC), No Evaluadas (NE) y Datos Insuficientes (DD) y el 3% en Casi Amenazado (NT). Así mismo, 10 especies de mamíferos se enlistan en los Apéndices I, II y III de las CITES, de las cuales, podemos mencionar a los monos *Alouatta palliata* y *Cebus aequatorialis*.

Para el grupo taxonómico de los **Peces** ⁴ La región Neotropical posee la mayor diversidad de peces del planeta (Lévêque, Oberdorff, Paugy, Stiassny, & Tedesco, 2008), tanto taxonómica como funcional (Toussaint, Charpin, Brosse, & Villéger, 2016). Dentro de esta región Ecuador se caracteriza por poseer un alto grado de endemismo, presentando aproximadamente 112 especies de peces de agua dulce solo en la región costera, que abarca las cuencas de los Ríos Esmeraldas, Guayas, Catamayo, Santa Rosa, Santiago-Cayapas y San Juan y Mira-Mataje (Jiménez et al., 2015), estimativas que varían con el pasar de los años debido a los nuevos trabajos taxonómicos en la región (Crampton, Santana, Waddell, & Lovejoy, 2016; Francisco & Ramiro, 2017; Hernández, Ortega-Lara, Sánchez-Garcés, & Alford, 2015; Musilová et al., 2015; Tobes, Falconí-López, Valdiviezo-Rivera, & Provenzano-Rizzi, 2020). En estudios recientes se ha demostrado que la cuenca del río Esmeraldas posee una diversidad diferente a la del río Guayas, por lo que las especies que ocurren en cada cuenca es endémicas a su distribución (Francisco & Ramiro, 2017; Tobes et al., 2020).

La propiedad es de la señora. Diana Rojas Rojas y se encuentra ubicado en la parroquia Valle Hermoso, cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Dentro de la propiedad pasa el río Bravo Grande, el cual pertenecen a la microcuenca del Río Bravo que aguas abajo desembocan en el río Blanco y finalmente en el río Esmeraldas. Se identificaron ocho especies pertenecientes a siete géneros. De las especies identificadas, dos se encuentra en preocupación menor (LC), dos tienen datos deficientes (DD) y el resto no están evaluados

En mérito de los motivos expuestos:

EL PLENO DEL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CONSIDERANDO:

Que, la propietaria del terreno Sra. Diana Marlene Rojas Rojas mediante oficio s/n de fecha 30 de enero del 2025, solicita al Director de Gestión Ambiental Abg. Yovany Quiroz, disponga a quien corresponda se proceda con los trámites pertinentes para lograr que el remanente boscoso formado por un solo bloque y que totaliza una superficie de 6,69 hectáreas y que forma parte del cuerpo de la propiedad que además posee áreas de cultivos sea declarado como un Área de Conservación en la categoría de Área de Conservación y Uso Sustentable bajo la denominación de “Leodeth”

Que, la Dirección de Gestión Ambiental a través del Informe No. GADPSDT-DGA-BIO-GB-2025-001, concluye que es FAVORABLE el pedido de declaratoria de la Área de Conservación y Uso Sustentable de las 6,69 ha. de propiedad de la señora Diana Marlene Rojas Rojas.

Que, el Director de Gestión Ambiental Abogado Yovany Eduardo Quiroz, a través del oficio Nro. GADPSDT-DGA-YQ-005 2025 de 11 de febrero de 2025, aprueba informe de Viabilidad elaborado por el área técnica y solicita se proceda a emitir Informe Técnico Para la Declaratoria del Área de Conservación, cumpliendo los parámetros expuestos en el mencionado oficio.

Que, la propietaria del terreno señora Diana Marlene Rojas Rojas, mediante oficio s/n de fecha 29 de mayo del 2025, ingresado el 04 de junio de 2025, presenta Informe técnico del área de

⁴ Chanchay J. Informe Técnico GADPSDT-DGA-B-JC-2024-020.

conservación bajo la categoría de Área de Conservación y Uso Sustentable denominada Leodeth; mismo que contó para su elaboración con el apoyo del equipo técnico del proyecto Conservación del Patrimonio Natural de la provincia de Santo Domingo de Tsáchilas: Dra. Gladys Benavides Ordóñez.

Que, el Biólogo Paul Ricardo Medranda Técnico Biólogo, mediante Memorando GADPSDT-CA-2025-1147-M, presenta informe GADPSDT-DGA-CA-PM-2025-059, manifestando que, luego de la revisión y análisis a la documentación presentada, concluye que el Área “ACUS LEODETH”, cumple con los criterios ecológicos necesarios para ser declarada como “ACUS”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el numeral 7 del artículo 3, que es deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, en el artículo 14 ibídem, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, según lo consagra el artículo 71 de la Carta Magna, *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...). El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”*. De manera complementaria, en el artículo 73, la Constitución previene que: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...)”*;

Que, en los numerales 6 y 7 del artículo 83 de la Norma Constitucional se dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución y en la ley: *“(...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)”*;

Que, en el inciso 1 del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera, mientras que en el inciso 2 determina que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales. Concomitantemente, el artículo 240 de la Norma Supra, otorga la facultad legislativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial, es decir están facultados para dictar Ordenanzas;

Que, el artículo 263 de la Constitución ecuatoriana determina competencias exclusivas para los gobiernos provinciales sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, la ejecución de obras en cuencas y micro cuencas en coordinación con el gobierno regional; así como, la gestión ambiental provincial y en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales;

Que, en el artículo 277 de la Norma Supra se señala que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado entre otros: *“1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza (...)”*;

Que, en el inciso 2 del artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador se ordena que sea el estado quien promueva *“(...) formas de producción acordes al buen vivir y desincentivará a aquellas formas de producción que atenten contra sus derechos y el de la naturaleza (...)”*;

Que, en el artículo 389 del mismo cuerpo legal expresa que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”*;

Que, según lo prevé los artículos 395 y 396 de la Constitución, el Estado debe garantizar la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y, que, en caso de duda sobre impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas eficaces protectoras y oportunas;

Que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en el numeral 4 del artículo 397 de la Norma Constitucional, el Estado se compromete a: *“Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas (...)”*;

Que, el artículo 399 de la Constitución de la República determina que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;

Que, según lo establecido en el artículo 400 de la Norma Constitucional: *“El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”*;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República determina que: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción (...)”*;

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República textualmente dispone: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...)”*;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio*

de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos (...);

Que, el artículo 409 de la Carta Magna manifiesta que: *“Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión (...);”*

Que, el artículo 411 del mismo cuerpo constitucional indica que: *“El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua”;*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 10, establece como objeto: *“1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio. 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio (...)”*. De manera concomitante el numeral 4 del artículo 19, describe las condiciones para la declaratoria de un suelo rural de protección.

Que, el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de su circunscripción territorial es la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;

Que, el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”*;

Que, los artículos 41 y 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan las funciones y competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en cuyo marco, de conformidad a lo descrito en el artículo 43, literal a) del artículo 47 y artículo 322 ibídem, le confiere al Consejo Provincial la facultad normativa como órgano de legislación y fiscalización del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, el literal b) del artículo 50 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, asigna al prefecto o prefecta del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas la atribución de ejercer la facultad ejecutiva;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental a través de un sistema nacional descentralizado que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, describe que *“(...) la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrán realizar a través de ordenanza (...)”*;

- Que**, el numeral 2 del artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la facultad de: *“2. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación”*.
- Que**, el capítulo II del Código Orgánico del Ambiente, define el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), el cual estará integrado por subsistemas; entre ellos, el autónomo descentralizado, contempla su declaratoria, categorización, regulación y administración a fin de garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad y derechos de la naturaleza;
- Que**, el Ecuador ha ratificado el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica mediante Decreto Ejecutivo No. 2 publicado en el Registro Oficial 148 de 16 de marzo de 1993, en cuyo artículo 8 se dispone el establecimiento de un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, reconociendo a través de las Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007-2016, el rol trascendental de los Gobiernos Seccionales en la gestión de áreas protegidas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que**, de conformidad con el Plan de Gobierno Creación de Oportunidades 2021 – 2025, mediante el objetivo 11 del Eje de Transición Ecológica, en el cual establece que la *“(...) protección ambiental es necesaria para lograr el funcionamiento de las actividades humanas en el marco de la transición ecológica, a través de la programación de acciones que permita la conservación de los hábitats (...)”*, a través de políticas de: *“11.1 Promover la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad (...)”*;
- Que**, el Acuerdo Ministerial N° 083 suscrito el 08 de agosto del 2016, establece los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas Autónomo Descentralizado, Privado y Comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), cuya declaratoria de área protegida será según su importancia ambiental, conforme a las necesidades de conservación, especies entre otros identificados por parte de la Autoridad Ambiental Nacional;
- Que**, la Resolución No. 005 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 6 de noviembre de 2014 reformada mediante Resolución No. 001-CNC-2017, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales;
- Que**, mediante Resolución Ministerial N° 390 publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 364 de 04 de septiembre de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, es acreditado como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable obtiene la autorización para utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que**, en virtud de los preceptos constitucionales y normativos descritos, es necesario dictar una ordenanza orientada a conservar y proteger la biodiversidad, sus servicios ecosistémicos y todos sus componentes existentes en el área establecida y definida como LEODETH, de propiedad de la señora Diana Marlene Rojas Rojas.
- Que**, Mediante INFORME TÉCNICO Nro. GADPSDT-DGA-CA-PM-2025-059, de 30 de Julio de 2025, el Blgo. Paúl Medranda, Técnico Biólogo, de la Dirección de Gestión Ambiental, emite criterio favorable para la declaratoria del ACUS, denominado LEODETH.

Que, Mediante Memorando Nro. GADPSDT-GPCGA-2026-0097-M, de 12 de febrero de 2026, la Directora de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, adjunta el informe técnico Nro. GADPSDT-PCGA-PC-2026-003-NG, elaborado por la Lcda. Nicole González, Analista de Participación Ciudadana y control Social y la Lcda. Fátima García, Analista de Gobernanza y Participación Ciudadana 1 (E), revisado y aprobado por la Econ. Lisbeth Lara, Directora de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto,

Que, Mediante Memorando Nro. GADPSDT-GPS-2026-0318-M, de 11 de marzo de 2026, la Abg. Adriana Alexandra Rojas P.- Procurador Síndico, emite informe Jurídico favorable.

En uso de las atribuciones que le otorga la Constitución de la República del Ecuador y la ley:

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN BAJO LA CATEGORÍA DE ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE DENOMINADA:

LEODETH

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Del Objeto. - El objeto de este cuerpo normativo es declarar como área de conservación en la categoría de Área de Conservación y Uso Sustentable y bajo el nombre de “Leodeth” a las 6,69 ha. de superficie conformadas por un solo bloque de bosque y que forman parte de un predio privado, mismo que consiste en la conservación del ecosistema, biodiversidad, y sus servicios ecosistémicos, conforme los lineamientos descritos en la presente ordenanza.

Artículo 2. Finalidad. - La finalidad de la creación del área de conservación en la categoría de Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial denominada “**Leodeth**” es la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos para beneficio de la vida humana.

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN BAJO LA CATEGORÍA DE ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL

DENOMINADA “LEODETH”

Artículo 3. Localización y Área Total. – El área de Conservación en la categoría de Área de Conservación y Uso Sustentable materia de la presente ordenanza cuenta con las siguientes características:

ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL LEODETH: El área a declarar cuenta con una extensión total de 6,69 hectáreas, mismas que se encuentra dentro de un lote de mayor extensión de 14,8699 de propiedad de la señora Diana Marlene Rojas Rojas, cuyos linderos y dimensiones generales, constan en la escritura pública y son los siguientes: **NORTE:** Con lote número veintiuno de Miguel Rojas Loaiza antes, hoy Víctor Rojas en treinta y dos punto noventa y

nueve metros, con estero Sin Nombre en cuatro punto quince metros, lote número veintiuno de Miguel Rojas Loaiza antes, hoy Víctor Rojas en setecientos cincuenta y ocho punto veintidós metros, con Río Bravo Grande en quince punto doce metros, con lote número veintidós de Luis Rojas antes, hoy Ingeniero Francisco Rosero en cuatrocientos trece punto treinta metros, incluyen franjas de protección ecológicas; **SUR**: Con lote número 20-B (a escriturar), en ciento veintiún metros, con Camino Público Privado en diecisiete punto cincuenta metros, con lote número 20-B, (a escriturar), en setecientos veinticuatro punto cuarenta y siete metros, con estero S/N en 23.35 metros, con lote número 20-B, (a escriturar) en 456.15 metros, incluyen franjas de protección ecológicas; **ESTE**: Con lote número 20-C (a escriturar), en 12 1.40 metros; y, **OESTE**: Con lote número 20-A de Leonardo Cueva en 73.85 metros, con estero S/N en 5.33 metros, y con lote número 20-A de Leonardo Cueva en 47.70 metros. Según se establece en el Informe Técnico, la propiedad se caracteriza por la presencia mayoritaria de una matriz boscosa con 6,52 ha (9,31%) y cuerpos de agua con 0,18 ha (2,69%), localizada en las coordenadas de proyección UTM y datum WGS 84, Zona 17, conforme se detalla en el **Anexo 1**.

Artículo 4. Declaratoria. - Declárese bajo la categoría de **ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL** del área descrita en el artículo precedente bajo la denominación:

- A)** “LEODETH” con la superficie de 6,69 hectáreas, propiedad de la señora Diana Marlene Rojas Rojas, misma que ha sido singularizada en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Artículo 5. Uso de Suelo y Categoría. - A partir de la vigencia de esta ordenanza queda restringido el cambio de uso de suelo de la **superficie boscosa** del área creada como área de Conservación y Uso Sustentable provincial bajo la denominación de “Leodeth” localizada en la parroquia Valle Hermoso, de acuerdo a la presente declaratoria, procurando adecuar el uso de suelo acorde a los objetivos de protección y conservación ambiental.

La categoría de manejo es “Área de Conservación y Uso Sustentable” (ACUS).

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN BAJO LA CATEGORÍA DE ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL

Artículo 6. La gestión, administración y manejo técnico del Área de CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL denominada LEODETH, se sujetará a la categoría señalada, estará a cargo de su propietaria y contará con el apoyo técnico del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a través de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

La administración se realizará conforme al Plan de Manejo que contendrá al menos los siguientes requisitos:

- a) Caracterización,
- b) Diagnóstico y zonificación del área de conservación,
- c) Planificación estratégica,
- d) Bibliografía

El plan de manejo tomará en cuenta el desarrollo de las actividades existentes en la zona, los hábitos y costumbres de los habitantes del área circundante.

El Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial denominada: LEODETH, no constituyen parte, ni integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), salvo que el propietario solicite

la inclusión una vez que haya cumplido con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional para tal efecto.

Artículo 7. Del Plan de Manejo. - Cuando un área de conservación ha sido creada a través de un instrumento legal y se han establecido los elementos principales del diseño del área (objetivos de creación, valores de conservación, límites y categoría de manejo), es necesario desarrollar el siguiente paso para fortalecer la gestión del área: la planificación del manejo.

El plan de Manejo, es un documento que sirve de guía para la ejecución de las actividades de manejo del área a conservarse.

Es una herramienta que permite organizar las actividades y usos permitidos, a través de los programas de manejo y de la zonificación espacial de su territorio. Será elaborado y actualizado cuando las necesidades operativas y las recomendaciones técnicas así lo requieran y deberá contener lo expuesto en el **Anexo 2**:

El plan de manejo se implementa mediante la gestión operativa. Sin embargo, es importante también establecer un presupuesto general o plan de sostenibilidad financiera para la gestión del área de conservación, en el cual se definan las fuentes de financiamiento y mecanismos financieros.

La elaboración del Plan de Manejo estará a cargo de la propietaria del terreno y podrá contar con el apoyo del equipo técnico del GAD Provincial o el equipo consultor que corresponda, se pondrá a consideración del/la Directora de Gestión Ambiental para su conocimiento y aprobación.

Artículo 8. Sostenibilidad Financiera. - Con el objeto de garantizar el financiamiento de la administración, manejo, restauración, de los bienes y servicios, ecosistémicos y por tratarse de un predio privado se encargará en primera persona su propietaria la señora Diana Marlene Rojas Rojas y su núcleo familiar con la asistencia técnica de los actores del ámbito institucional, apoyo de los actores del ámbito económico y respaldo de los actores del ámbito comunitario (sector) y educativo.

Artículo 9. Actividades y modalidades permitidas al interior del área de conservación AREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL LEODETH. - Son actividades permitidas en el Área de Conservación, las relacionadas con:

- 1) Preservación estricta de la cobertura vegetal.
- 2) Conservación, Educación y Sensibilización Ambiental.
- 3) Investigación.

Cualquier otra actividad no contemplada en esta Ordenanza o en el Plan de Manejo, deberá ser informada a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas para su autorización previo a informe de viabilidad.

Se propenderá al uso de materiales ecológicos y tecnologías de menor impacto al ambiente para todas las actividades que se realicen al interior del área de conservación provincial.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 10. Control y Vigilancia. – El Gobierno Autónomo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través de la Dirección de Gestión Ambiental es el ente de regulación y control de la gestión ambiental en la provincia y, en ese marco, de las áreas que integran el Sistema de Áreas de Conservación Provincial.

Sin perjuicio de lo anterior, en las áreas de conservación de los subsistemas: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Parroquial, Comunitario y privado, las actividades de control y vigilancia estarán a cargo de los administradores de cada una de ellas, de acuerdo a las competencias establecidas para cada uno en la normativa ambiental vigente y respectivos planes de manejo.

De evidenciarse una presunta invasión o asentamiento informal, infracciones, ingresos no autorizados o extracción indebida de biodiversidad los administradores o terceros deberán poner en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, a fin de coordinar las acciones legales que correspondan.

Artículo 11. Prohibiciones. – Las prohibiciones que aplican para los administradores de un área de conservación declarada y registrada en el correspondiente Sistema Provincial de Áreas de Conservación de acuerdo al ámbito de sus competencias son las siguientes:

- a) Realizar actividades no permitidas en la legislación nacional en Áreas de Conservación;
- b) Construir infraestructura que no se encuentre prevista en el Plan de Manejo; salvo aquellos casos que estén acorde al modelo de desarrollo sustentable establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;
- c) Dejar sin efecto la declaratoria del área de conservación o revertir la condición de área de conservación que ha sido incorporada en el respectivo Sistema Provincial de Áreas de Conservación de manera unilateral;
- d) Fraccionar o lotizar el predio declarado como Área de Conservación Provincial privada; y,
- e) Incumplir con las obligaciones que la Autoridad Ambiental Provincial establezca en el acto normativo de declaración y registro del Área de Conservación Provincial privada

Ante la verificación del cometimiento de alguna de las prohibiciones establecidas en el presente artículo, el responsable será, administrativa, civil y penalmente responsable por los daños ocasionados en el área de Conservación Provincial.

Artículo 12. De la vigencia y modificación de la declaratoria. - Toda Área de Conservación formalmente declarada estará vigente por tiempo indeterminado. La declaratoria podrá modificarse, siempre que exista la debida motivación y sustento técnico por parte del interesado o la Dirección de Gestión Ambiental. Para lo cual, se deberá seguir el mismo procedimiento de aprobación descrito en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará conforme al ordenamiento jurídico nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La propietaria, en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la sanción de esta Ordenanza, presentará: El Plan de Manejo.

La creación del Área de Conservación en la categoría de Área de Conservación y Uso Sustentable “LEODETH” será notificada con fines informativos al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y Energía y Minas, Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia, en un plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de sanción.

Encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción por parte del ejecutivo del GADPSDT, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y dominio web institucional, de conformidad con lo previsto en los Arts. 322 y 324 del COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a 10 de junio de dos mil veinte y seis. -**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** -

Santo Domingo, 10 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ENRIQUE
LANDAHETA PINO**

Tec. Carlos Landaheta Pino
PREFECTO (S)
**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SONIA AYLING UREÑA
CEPEDA**

Abg. Sonia Ayling Ureña Cepeda
SECRETARIA GENERAL
**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas certifica que la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN BAJO LA CATEGORÍA DE ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE “LEODETH”**, fue discutida y aprobada en dos debates, en Sesiones Ordinarias del 27 de abril y 28 de mayo 2026.

Santo Domingo, 10 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SONIA AYLING UREÑA
CEPEDA**

Abg. Sonia Ayling Ureña Cepeda
SECRETARIA GENERAL
**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

**PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, al no tener objeción alguna, **SANCIONO ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN BAJO LA CATEGORÍA DE ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE “LEODETH”** en consecuencia, ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Santo Domingo, 10 de junio de 2026.



Tec. Carlos Landaheta Pino
PREFECTO (S)
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS

CERTIFICO. - Que la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN BAJO LA CATEGORÍA DE ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE “LEODETH”**, fue sancionada por el Tec. Carlos Landaheta Pino Prefecto (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 10 de junio de 2026.

Santo Domingo, 10 de junio de 2026.



Abg. Sonia Ayling Ureña Cepeda
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

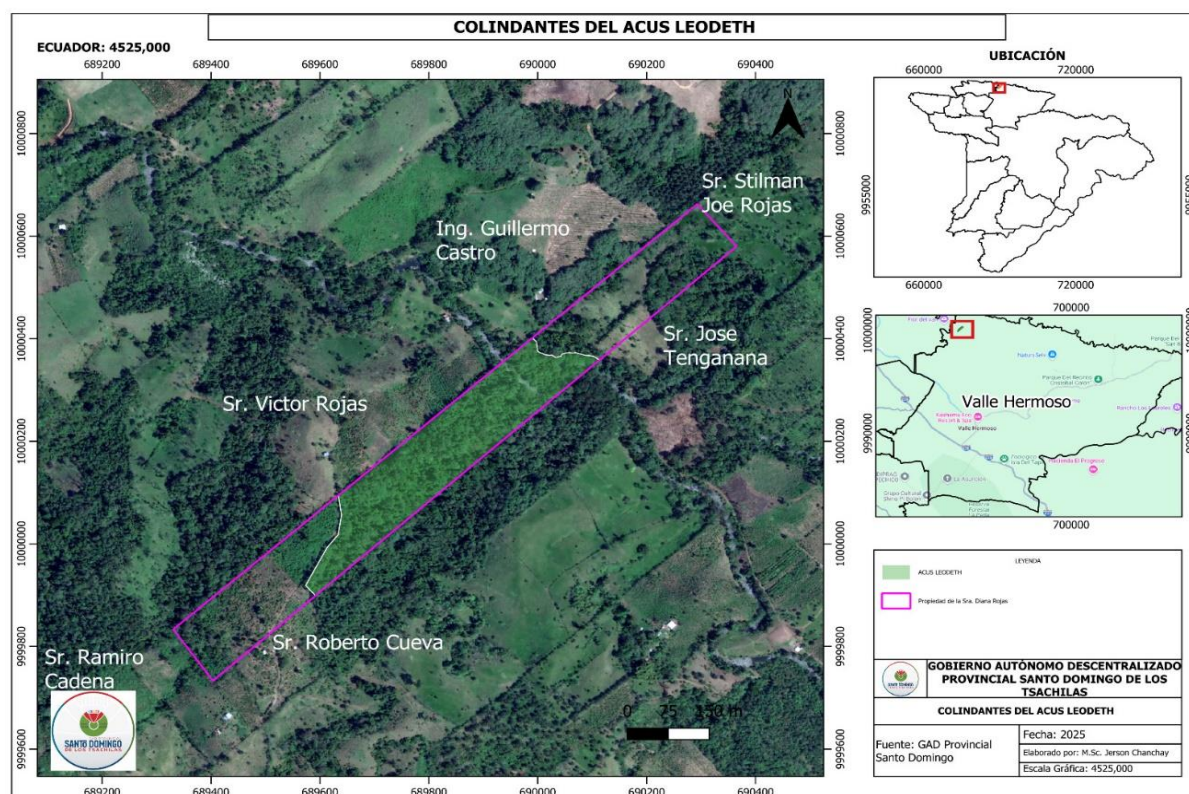
ANEXO 1. CAPÍTULO II

Coordenadas que definen el límite del área de conservación bajo la categoría de Área de Conservación y Uso Sustentable LEODETH

No.	X	Y	Altura
1	689633,9591	10000094,75	280
2	689639,4	10000056,1	280
3	689633,4	10000017,8	280
4	689613,5	9999993,5	280
5	689590,5	9999950,7	280
6	689573,7	9999918,9	280
7	689591,9968	9999899,1	280
8	690113,17	10000357,68	280
9	690110,0278	10000360,93	275,5
10	690102,903	10000365,58	275,4
11	690094,5537	10000367,23	275,4
12	690087,2062	10000367,79	275,2
13	690077,0757	10000370,66	274,9
14	690069,9509	10000372,87	274,7
15	690063,828	10000372,21	275,1
16	690060,377	10000372,65	275,1
17	690051,471	10000372,43	274,9
18	690047,6859	10000371,1	275,0

19	690043,0103	10000369,22	274,6
20	690043,7896	10000366,68	274,9
21	690037,7781	10000364,69	274,8
22	690032,5458	10000363,59	274,8
23	690026,2003	10000368,12	274,8
24	690019,2981	10000367,57	273,8
25	690017,7396	10000368,45	273,5
26	690013,5093	10000368,78	273,4
27	690007,3864	10000371,99	273,7
28	690003,49	10000373,1	273,4
29	690000,2616	10000375,42	273,2
30	689998,703	10000384,04	273,4
31	689997,9238	10000393,55	273,4
32	689990,799	10000401,51	274,3
33	689990,465	10000401,89	280,0

Mapa 1: Identificación del área de conservación bajo la categoría de Área de Conservación y Uso Sustentable LEODETH



ANEXO 2:

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN Y MANEJO

ORIENTACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO

Orientaciones para elaborar el Plan de Manejo del Área de Conservación

CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA:

Caracterización biofísica: se describen aspectos como: clima, geología, hidrología, suelos, riesgos, ecosistemas, cobertura vegetal, flora y fauna representativa, servicios ambientales. La descripción a través de mapas es muy importante en esta sección.

Caracterización socioeconómica: Se describen aspectos relacionados con las comunidades o poblaciones cercanas que influyen directa o indirectamente con la gestión del área, tales como datos demográficos, de educación, de salud, servicios básicos, uso y tenencia de la tierra, actividades económicas, atractivos turísticos.

Caracterización de la gestión: Se realiza un mapeo de actores (institucionales, privados, comunitarios), se describe el marco jurídico relacionado con el área y la descripción administrativa y financiera.

DIAGNÓSTICO ESTRATÉGICO DEL ÁREA

Identificación de los valores de conservación: los que representan toda la biodiversidad del área y reflejen las amenazas del área.

Análisis de integridad o estado de los valores de conservación: análisis de los principales problemas que afectan a los valores de conservación del área. Por ejemplo: en el caso de poblaciones de algunas especies, este análisis describe la salud de la población y su viabilidad a largo plazo

Análisis de amenazas y oportunidades de los valores de conservación: se identifican actividades humanas o fenómenos naturales que se encuentran generando impactos negativos sobre los valores del área y que pueden comprometer su estado de conservación. Las oportunidades son los factores que pueden contribuir a mitigar la amenaza vinculándolos con los actores (individuos, grupos o instituciones

Análisis de la función social y económica del área: es el análisis de la vinculación entre los recursos del área y las personas que viven dentro del área o la zona de influencia de ésta. Se identifican beneficios actuales y potenciales que generan los recursos del área para los diversos actores que interactúan con el área.

Análisis de la gestión del área: se seleccionan los elementos que representan capacidad de gestión del área, por ejemplo: personal, infraestructura, planificación, participación social, control y protección, entre otros, y define el estado idóneo de estas capacidades. Luego se evalúa el estado en el cual se encuentran esos elementos en el área y se identifican las mejoras necesarias.

ZONIFICACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN

La zonificación es la organización del territorio del área protegida en función del valor de sus recursos naturales y de los distintos usos. Cada área de conservación puede tener su propia zonificación en base a sus necesidades de conservación y manejo; sin embargo, las zonas sugeridas pueden ser:

Zona de manejo	Objetivos
Zona de protección	Proteger áreas sobresalientes y representativas del patrimonio natural que permitan la conservación de la fauna y flora silvestres, ecosistemas y hábitats.
Zona de recuperación	Recuperar parcial o totalmente la estructura, función y composición de un ecosistema en función de los objetivos de manejo.
Zona de uso público, turismo y recreación	Brindar espacios para actividades educativas, turísticas, y de esparcimiento.
Zona de uso sustentable	Manejar sustentablemente los recursos biológicos y servicios ecosistémicos.
Zona de amortiguamiento	Apoyar actividades que atenuen las perturbaciones causadas por las diferentes actividades humanas, con el fin de impedir que se lleguen a causar alteraciones dentro de los límites del área.

PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN

Constituye el plan de largo plazo que se implementará a través de la gestión operativa del área protegida. La planificación estratégica se elabora sobre la base de los programas de manejo del área. Entre los que pueden constar:

Programa de manejo	Descripción
Control y vigilancia	Planificar, Implementar y dar seguimiento a las actividades de control y vigilancia para garantizar la integridad y la protección de los valores de conservación dentro de los límites del área
Manejo de Biodiversidad	Manejar los recursos naturales y la biodiversidad dentro del área, con el fin de salvaguardarlos, a través de la investigación, el monitoreo de especies y la implementación de proyectos específicos
Comunicación, educación y participación ambiental	Planificar e implementar las acciones de participación, educación, sensibilización y/o comunicación ambiental, con el objetivo de promover la participación de las comunidades-escuelas
Uso público, turismo y recreación	Promoción del turismo sostenible con responsabilidad, como una forma de fomentar el conocimiento y la conservación del patrimonio natural y cultural
Planificación y administración	Planificar la gestión del área, el monitoreo y seguimiento de actividades, así como en procesos administrativos, financieros y concurrentes con el área

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-DG-AMB-2026-0009-R

Riobamba, 19 de Junio de 2026

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL RIOBAMBA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA**

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 “(...) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”; y “(...) declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 reconoce y garantizará a las personas: “(...) 15) El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; (...) 27) El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 71 señala: “La naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 72 señala: “La naturaleza tiene derecho a la restauración (...) En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 73 indica que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 señala: “Los

gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 12) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 276 menciona que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “(...) 4) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 277 señala que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: “1) Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza (...); 5) Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía de Descentralización en su artículo 55 señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) I) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía de Descentralización en su artículo 141 indica que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes. De igual manera, en lo relativo a la explotación de estos materiales en los lechos de ríos, lagos y playas de mar, los gobiernos responsables deberán observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley. Establecerán y recaudarán la regalía que corresponda. (...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales en ejercicio de su capacidad normativa, deberán expedir ordenanzas en las que se contemplará de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial, provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos; e implementarán mecanismos para su cumplimiento en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados

parroquiales rurales, las organizaciones comunitarias y la ciudadanía;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 172 señala que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 180 indica que la persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 145 señala: “(...) El acto administrativo lleva la nomenclatura de resolución y cualquier otro indicador empleado en la administración pública para su identificación. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 202 establece: “(...) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo (...)”;

Que, la Ley de Minería en su artículo 142 señala: “(...) En el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto (...)”;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 426 menciona que en virtud de la categorización del impacto o riesgo ambiental, se determinará, a través del Sistema Único de Información Ambiental, las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes para cada proyecto, obra o actividad, las cuales se clasifican de la siguiente manera: a) Bajo impacto, mediante un registro ambiental; y, b) Mediano y alto impacto, mediante una licencia ambiental;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 431 indica que la Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 453 menciona que la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir;

Que, el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras en su artículo 31 prescribe: “La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del titular del proyecto, obra o actividad, una vez cumplidas las obligaciones que se deriven de este, hasta la fecha de inicio del procedimiento de extinción por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud de extinción por parte del titular, respectivamente. La Autoridad Ambiental Competente deberá realizar una inspección in situ para verificar el cumplimiento de la normativa ambiental por parte del titular. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el titular debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá los derechos y obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir. (...)”;

Que, el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras en su artículo 110 determina: “Una vez cumplidas las obligaciones de las actividades de cierre y monitoreo luego de finalizadas las operaciones, el titular minero presentará una auditoría ambiental de cierre, en la cual se demostrará el cumplimiento de dichas actividades y permitirá la extinción de la licencia ambiental (...). El titular minero que cuente con registro ambiental presentará un informe ambiental de cierre. Los titulares mineros que cuenten con una licencia ambiental deberán presentar únicamente una auditoría ambiental de renuncia total y cierre de forma conjunta;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018, reformatorio al Acuerdo Ministerial 061, en su artículo 13 establece: “Inclúyase lo (sic) siguientes artículos posteriores al artículo 40, con el siguiente contenido: (...) Art.(...).- Extinción de la autorización administrativa ambiental.- La extinción de la autorización administrativa

ambiental procederá de oficio o a petición del operador, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir. (...);

Que, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 de 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 411 de 8 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales asumir e implementar el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras;

Que, mediante Resolución No. 561 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 728, de 12 de septiembre de 2016, el Ministerio del Ambiente resolvió otorgar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), exclusivamente en lo que se refiere a explotación de áridos y pétreos; facultándole a emitir permisos ambientales, así como también llevar procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, con sujeción a la normativa ambiental;

Que, la Ordenanza Municipal No. 014-2015 en su artículo 131 establece que la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. GADMR-ALC-2026-0030-R, de fecha 01 de Junio de 2026, la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en el artículo 1, resuelve: “DELEGAR al Director/a General de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, la facultad de ejercer los actos administrativos necesarios enmarcados en el Acuerdo Ministerial N° 561 de 03 de junio de 2015, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 728, de 12 de septiembre de 2016, que acredita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) exclusivamente en lo que se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA.”;

Que, con fecha 24 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente a través de: *“La DIRECCIÓN PROVINCIAL CHIMBORAZO, en cumplimiento a la Constitución de la República del Ecuador, la normativa ambiental aplicable y acorde a la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental emitida mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPACH-2015-01353 con fecha 23 de febrero del 2015 OTORGA A: MINA ARTESANAL QUINTA LEÓN 1 COD 290733 la Licencia Ambiental Categoría II registrada con el No. 00162-06-2015-FA-DPACH-MAE, por lo que está facultada para la ejecución de su actividad, cumpliendo la normativa ambiental aplicable, y sujeta a supervisión de la autoridad ambiental competente. (...)”;*

Que, mediante Resolución Administrativa No. 2024-018-GOT-SPAP de fecha 30 de diciembre de 2024 el Mgs. Juan Diego Remache Rivera ex Director de la anterior Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial RESUELVE: “Artículo 1.- Extinguir la Resolución Administrativa Nro. 282-MRNNR-SRM-2013 de fecha 27 de mayo de 2013 mediante la cual el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables; Subsecretaría Regional de Minas Centro-Zona 3 Resolvió: otorgar el PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE MINERÍA ARTESANAL en el área denominada “QUINTA LEÓN 1” Código 290733 en favor del señor ÁNGEL MESÍAS LEÓN SANI con C.I. 0602605800 (...)”;

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. GADMR-DG-AMB-2026-0006-R, de fecha 03 de Junio de 2026, RESUELVO: “Artículo 1.- APROBAR el Plan de Cierre del permiso de minería artesanal “Quinta León 1” código 290733, ubicada en la parroquia Maldonado del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico. (...)”.

En uso de las atribuciones establecidas en la Disposición General Segunda de la Resolución Ministerial No. 561, dictada por el Ministerio del Ambiente el 12 de septiembre de 2016, y publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 728; en concordancia con el artículo 1 de la Resolución Administrativa Nro. GADMR-ALC-2026-0030-R, de fecha 01 de Junio de 2026,

RESUELVO:

Artículo 1.- EXTINGUIR, la Licencia Ambiental Categoría II registrada con el No. 00162-06-2015-FA-DPACH-MAE, otorgada en favor de la MINA ARTESANAL QUINTA LEÓN 1 COD 290733.

Artículo 2.- DISPONER, a Secretaría de la Dirección General de Gestión Ambiental, la notificación con la presente Resolución, al Sr. ÁNGEL MESÍAS LEÓN SANI con C.I. 0602605800, representante legal del proyecto de minería

artesanal “Quinta León 1” código 290733; a la Jefatura de Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Ambiental; y a la Dirección General de Gestión de Planificación, Hábitat y Desarrollo Urbanístico.

Artículo 3.- ENCARGAR, a Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y página web institucional; y a la Jefatura de Calidad Ambiental que el presente acto administrativo sea puesto en conocimiento del Ministerio de Ambiente y Energía del Ecuador y de su Dirección Zonal 3.

Artículo 4.- VIGENCIA. - La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el despacho de la Dirección General de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -



Firmado digitalmente por:
ALEXIS GABRIEL PUMAGUALLI PATIÑO
2026-06-19 14:59:53 ECT

ING. ALEXIS GABRIEL PUMAGUALLI PATIÑO
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Anexo:

APP/Igb

GENERADO POR E-DOC: #1191733 - Principal: #1142372 GADMR-DG-AMB-2026-1244-M

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
CONSTANTINO FERNÁNDEZ
RESOLUCIÓN GADPRCF-002 -2026**

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
2. Que el artículo 267 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con los gobiernos cantonal y provincial.
3. Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto del Estado, la inversión y la asignación de los recursos públicos, y la coordinación de competencias entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados, siendo de obligatorio cumplimiento para el sector público.
4. Que el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las prioridades de gasto de los gobiernos autónomos descentralizados se definirán desde las instancias de participación ciudadana y serán recogidas por la asamblea local u organismo que haga sus veces como máxima instancia de participación.
5. Que el mismo artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la asamblea local o el organismo de participación definirá las prioridades anuales de inversión, considerando los límites presupuestarios y los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, las cuales serán incorporadas en los proyectos de presupuesto institucional.
6. Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado a expedir acuerdos y resoluciones sobre asuntos de carácter especial o específico, los cuales serán aprobados conforme al procedimiento establecido en la ley.
7. Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que, en el caso de las juntas parroquiales rurales, la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial requerirá de dos sesiones en días distintos y que, una vez aprobado, deberá disponerse su publicación y difusión para conocimiento de la ciudadanía.
8. Que el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus respectivos territorios, y se ejercerá mediante sus planes propios, en articulación y coordinación con los demás niveles de gobierno, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
9. Que el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por la máxima autoridad ejecutiva, quien los convocará, presidirá y tendrá voto dirimente.
10. Que el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como función del Consejo de Planificación participar en el proceso de formulación, actualización y alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito previo para su aprobación por el órgano legislativo correspondiente.

11. Que el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone además que el Consejo de Planificación deberá velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.
12. Que el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los planes de desarrollo constituyen las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio, con una visión de largo plazo, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
13. Que el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener un diagnóstico que identifique inequidades, desequilibrios socioterritoriales, potencialidades, proyectos existentes y su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y el modelo territorial vigente.
14. Que el mismo artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que los planes deberán contener una propuesta que incorpore la visión de mediano y largo plazo, objetivos, políticas, estrategias, resultados, metas y el modelo territorial que permita alcanzar dichos objetivos.
15. Que el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece además que los planes deberán contemplar un modelo de gestión que precise programas y proyectos, cronogramas, presupuestos referenciales, responsables de ejecución y mecanismos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.
16. Que el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo con las directrices de ordenamiento del territorio, garantizando la función social y ambiental de la propiedad, en el ámbito de las competencias de cada nivel de gobierno.
17. Que el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas faculta a los gobiernos parroquiales rurales a formular un solo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
18. Que el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial se formularán y actualizarán con participación ciudadana, aplicando los mecanismos previstos en la Constitución, la ley y la normativa emitida por los gobiernos autónomos descentralizados.
19. Que el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina el procedimiento de aprobación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial por parte del órgano legislativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado.
20. Que el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente y que deberán ser publicados, difundidos y actualizados conforme al inicio de cada administración.
21. Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece el alcance del componente de ordenamiento territorial y dispone que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales deberán acoger el diagnóstico y modelo territorial de los niveles cantonal y provincial, pudiendo detallar dicha información en el ámbito de su territorio.
22. Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deberán concebir el territorio como una unidad integral, considerando todos los usos y valores existentes y previstos, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.
23. Que el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029 y su Estrategia Territorial Nacional constituyen el instrumento rector de la planificación nacional y orientan la acción pública

de todos los niveles de gobierno, siendo obligatoria su alineación por parte de los gobiernos autónomos descentralizados.

24. Que el Consejo de Planificación Parroquial de Constantino Fernández conoció y emitió resolución favorable sobre la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023–2027 al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
25. Que corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Constantino Fernández aprobar y disponer la aplicación de dicha alineación como instrumento complementario del proceso de planificación institucional.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE: RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA : ALINEACION EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CONSTANTINO FERNÁNDEZ ADMINISTRACION 2023-2027 CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN LA PARROQUIA CONSTANTINO FERNÁNDEZ DEL CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto aprobar en segunda y definitiva instancia la ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CONSTANTINO FERNÁNDEZ, ADMINISTRACIÓN 2023–2027, DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), instrumento que regirá en todo el territorio parroquial.

La alineación aprobada constituye la expresión de las directrices y prioridades estratégicas de desarrollo y ordenamiento territorial, y se establece como instrumento de planificación y gestión de obligatorio cumplimiento para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Constantino Fernández, así como para los organismos de la administración pública regional, provincial, municipal y parroquial con competencia o presencia en la parroquia; y como referente orientador para las personas naturales o jurídicas de derecho privado, de conformidad con las competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Aplicación e interpretación.

Para la aplicación e interpretación de la presente Resolución se observará de manera integral el contenido del documento de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial, como instrumento técnico y de gestión del desarrollo y ordenamiento territorial.

Ningún organismo, institución del Estado, empresa pública, ni persona natural o jurídica de derecho privado podrá interpretar o aplicar la presente Resolución de forma distinta a lo expresamente previsto en ella y en el documento de alineación aprobado.

En caso de duda, contradicción o imprecisión en su aplicación o interpretación, prevalecerán los criterios que resulten más favorables al ejercicio de la competencia constitucional de ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, orientados a la mejora de los espacios públicos, el fortalecimiento del equipamiento comunitario, la preservación del patrimonio natural y cultural, la reducción de impactos ambientales y paisajísticos, y el mayor beneficio social y colectivo, en atención a la función social y ambiental de la propiedad y al interés público.

Artículo 3.- Contenido.

Forman parte integral de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial, además de las fases de diagnóstico, propuesta y modelo de gestión, todos los documentos técnicos, anexos e instrumentos complementarios que la integran.

El texto de la presente Resolución constituye el cuerpo normativo complementario de la alineación del PDOT Parroquial, conformando conjuntamente un solo instrumento legal de obligatorio cumplimiento.

Artículo 4.- Vigencia y horizonte temporal.

La alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial tendrá vigencia hasta el año 2027, en concordancia con el período de planificación del PDOT parroquial vigente, sin perjuicio de su actualización obligatoria al inicio de cada período de gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Para los procesos de revisión, modificación o actualización se aplicarán los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución de la República, la ley y la normativa emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Constantino Fernández.

El Gobierno Parroquial garantizará el derecho a la información y a la participación ciudadana, de forma individual o colectiva, en todos los procesos de planificación, ordenamiento y gestión territorial que se deriven de la aplicación del PDOT parroquial.

Artículo 5.- Sujeción.

La alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial constituye mandato obligatorio para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Constantino Fernández, por ser el resultado de un proceso de planificación participativa y democrática.

Será referente obligatorio para la formulación de planes, programas, proyectos, presupuestos y demás instrumentos de gestión institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Para efectos presupuestarios y de inversión, la programación y ejecución de las actuaciones previstas en el modelo de gestión del PDOT parroquial se incorporarán en los planes plurianuales y en los planes operativos anuales correspondientes.

Artículo 6.- Seguimiento y evaluación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Constantino Fernández realizará el seguimiento y evaluación periódica del cumplimiento de las metas establecidas en la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial, a fin de adoptar los correctivos o ajustes que resulten necesarios.

Anualmente se reportará el cumplimiento de las metas e indicadores a la entidad rectora del Sistema Nacional de Planificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

El Consejo de Planificación Parroquial coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT parroquial con las unidades responsables del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Constantino Fernández.

Artículo 7.- De la ejecución la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial.

Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Constantino Fernández, en el ámbito de sus funciones y atribuciones, gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial.

Los programas y proyectos de desarrollo, ordenamiento territorial y gestión de competencia parroquial se considerarán prioritarios para el GAD Parroquial.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán conforme a los mecanismos de coordinación y concurrencia previstos en el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador y a las modalidades de gestión establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 8.- Del control de la ejecución.

El control de la ejecución de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Constantino Fernández corresponderá al Consejo de Planificación Parroquial y a las instancias de participación ciudadana establecidas en el PDOT parroquial, en el marco de la normativa vigente.

TITULO II

AMBITO DE APLICACIÓN DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CONSTANTINO FERNÁNDEZ, ADMINISTRACIÓN 2023–2027, DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS),

Art. 1.- Ámbito de aplicación.

La presente Resolución aprueba el documento que integra la fase preparatoria, el diagnóstico situacional, la propuesta y el modelo de gestión de las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023–2027 de la parroquia rural de Constantino Fernández, constituyéndose en una herramienta de planificación y gestión para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Constantino Fernández, aplicable durante el período de planificación correspondiente.

Art. 2.- Del objeto.

Aprobar ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CONSTANTINO FERNÁNDEZ, ADMINISTRACIÓN 2023–2027, DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), , con un horizonte de planificación comprendido entre los años 2023 y 2027, como instrumento rector para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y proyectos de desarrollo y ordenamiento territorial parroquial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Las comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Constantino Fernández ejercerán la gestión, seguimiento y apoyo técnico de los programas y proyectos contemplados en la ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CONSTANTINO FERNÁNDEZ, ADMINISTRACIÓN 2023–2027, DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), de conformidad con sus competencias y atribuciones.

Para el registro, incorporación o actualización de nuevos programas y proyectos, se observarán los procedimientos técnicos y administrativos establecidos, en coordinación con las entidades del Gobierno Central y con los gobiernos autónomos descentralizados cantonal y provincial, conforme a los mecanismos de articulación interinstitucional previstos en la normativa vigente.

SEGUNDA. – La gestión de la cooperación internacional no reembolsable será coordinada por el Consejo de Planificación Parroquial, en concordancia con las prioridades de programas y proyectos definidas en el modelo de gestión de la Actualización del PDOT Parroquial y con la aprobación de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Constantino Fernández.

TERCERA. – Encárguese al Consejo de Planificación Parroquial la difusión de los contenidos de la ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CONSTANTINO FERNÁNDEZ, ADMINISTRACIÓN 2023–2027, DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable.

CUARTA. – Dispónese la publicación de la ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CONSTANTINO FERNÁNDEZ, ADMINISTRACIÓN 2023–2027, DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), en los órganos y medios institucionales correspondientes, así como en la página web institucional, a fin de garantizar su difusión y acceso a la ciudadanía.

QUINTA. – Dispónese la impresión de tres ejemplares originales de la ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CONSTANTINO FERNÁNDEZ, ADMINISTRACIÓN 2023–2027, DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), los cuales reposarán en las siguientes instancias:

1. Un ejemplar en la oficina del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Constantino Fernández.
2. Un ejemplar para consulta de los miembros del Consejo de Planificación Parroquial de la parroquia rural de Constantino Fernández.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con la normativa vigente.

Dado y suscrito en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Constantino Fernández, ubicada en la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, calles 28 de Julio y Romerillos, en la fecha que conste en el acto administrativo correspondiente.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y suscrito en la sede del Gobierno Parroquial Rural de Constantino Fernández, ubicado en la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, calles 28 de Julio y Romerillos.

Dado y firmado, a los 10 días del mes de febrero del año 2026 .

Para constancia firman,



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ANGEL ANIBAL RUIZ
TENEDA**

Sr. Ángel Ruiz
Presidente del GADPRCF



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CESAR DANIEL
ALTAMIRANO PALAN**

Sr. Daniel Altamirano
VOCAL del GADPRCF



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GALO BENJAMIN
ALTAMIRANO NUNEZ**

Abg. Galo Altamirano
VOCAL del GADPRCF



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JENNY ALEXANDRA
VINUEZA ALTAMIRANO**

Sra. Jenny Vinueza
Vicepresidentadel GADPRCF

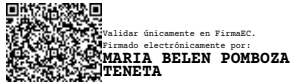


Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**NESTOR AMABLE
ALTAMIRANO BUENAÑO**

Sr. Néstor Altamirano
VOCAL GADPRCF

RAZÓN.- Yo, Ing. María Belén Pomboza Teneta, Secretaria – Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Constantino Fernández, certifico que la presente Resolución GADPRCF-002-2026 fue discutida y aprobada en segunda y definitiva instancia, por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el 10 de febrero de 2026, conforme a convocatoria legalmente realizada.

Es todo cuanto puedo certificar, para los fines pertinentes.



Ing. ^a Belén Pomboza

SECRETARIA – TESORERA GADPRCF

Resolución Nro. GADPRJBV-A-005-2026

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2023-2027 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JUAN BENGINO VELA AL PLAN NACIONAL
DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025- 2029, SU ESTRATEGIA
TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
(ODS).

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
JUAN BENGINO VELA

Abg. Mesias Jonás Guanoluiza Mungabusi

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

- La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD's, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

- 1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.
- 2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.
- 3) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.
- 4) Ordenanza, resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación. - Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”. (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante Resolución para la aprobación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial parroquial rural de Juan Benigno vela No. GADPRJBV-A-013-2024, de fecha 08 de agosto de 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Benigno Vela RESOLVIÓ Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Juan Benigno Vela , orientados por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia , control popular , solidaridad e interculturalidad y enfocadas al cumplimiento de los lineamientos y metas del plan Nacional de Desarrollo. Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, edición especial Nro. 1995, con fecha jueves 09 de enero de 2025;

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 06 de febrero de 2026, suscrita los miembros del concejo de planificación de la parroquia Juan Benigno Vela, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Se adjunta al presente el acta, resolución y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 11 de febrero de 2026 el Abg. Mesias Guanoluiza, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Benigno Vela, emitió la convocatoria para la sesión de carácter ordinaria, para el día lunes 13 de febrero del 2026 a partir de las 09H00 am, en las instalaciones del GAD Parroquial a fin de tratar: “ el Segundo debate para la Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Benigno Vela 2023-2027, al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su

Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. (PRIMERA SESIÓN);

Que, con fecha 13 de febrero de 2026 el Abg. Mesias Guanoluiza, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Benigno Vela, emitió la convocatoria para la sesión ordinaria para el 17 de febrero 2026, en las instalaciones del GAD Parroquial a fin de tratar: “ el Segundo debate para la Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Benigno Vela 2023-2027, al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa (SEGUNDA SESIÓN);

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial,

Resuelve:

Artículo 1.- Acoger el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 06 de febrero de 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a.-*velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo*-, en el marco de la Ley y normativa interna.

Artículo 2.- Aprobar la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Benigno Vela al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

Artículo 3.- Actualizar el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025-2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

Artículo 4.- Disponer a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

Artículo 5.- Disponer que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

Artículo 6.- Anexar a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

Artículo 7.- Notificar con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

Artículo 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

Artículo 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

Artículo 10.- Legalización de la resolución; La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación celebrada el 17 de febrero de 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. -



Abg. Mesías Guanoluisa Mungabusi
PRESIDENTE GADPR J.B.V.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN TABOADA
FLORES**

Arq. María Belén Taboada Flores
VOCAL GADPR J.B.V.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO FRANCISCO
PACARI MALIZA**

Sr. Segundo Francisco Pacari Maliza
VOCAL GADPR J.B.V.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ANGEL CRISTOBAL
CHANGO CHALUIS**

Sr. Ángel Chango
VOCAL GADPR J.B.V.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ENRIQUE CHOCO
PANDASHINA**

Sr. Enrique Choco Pandashina
VOCAL GADPR J.B.V.

Certificación:- La secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Juan Benigno Vela Ing. Rosa Andagana CERTIFICA que la presente RESOLUCION fue discutida y aprobada en la sesión Ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2026, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ROSA ELENA ANDAGANA
PACARI**

Ing. Rosa Elena Andagana Pacari

SECRETARIA- TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
JUAN BENIGNO VELA

CERTIFICACION

La Ing. Rosa Elena Andagana, Secretaria- Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Benigno Vela CERTIFICA: Que la Presente “Resolución de aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GADPR Juan Benigno Vela al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, ha sido discutida y aprobada en dos debates por los miembros del Gobierno Parroquial de Juan Benigno Vela en dos sesiones realizadas: los días viernes 13 de febrero de 2026 y martes 17 de febrero del 2026, la misma que es enviado al Abg. Mesias Jonas Guanoluisa Mungabusi de conformidad con el Art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La votación se desarrolló de la siguiente manera:

Arq. María Belen Taboada, Sr. Francisco Pacari, Sr. Ángel Chango, Sr. Enrique Choco vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Juan Benigno Vela 2023 – 2027, votaron a favor de la “Resolución de aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GADPR Juan Benigno Vela al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, Es todo cuanto puedo certificar, para los fines pertinentes.

Juan Benigno Vela, 29 de junio del 2026



Ing. Rosa Elena Andagana Pacari

SECRETARIA- TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
JUAN BENIGNO VELA

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Juan Benigno Vela 2023 – 2027, el 17 de febrero del 2026.

CERTIFICO. - Benítez, 29 de junio del 2026.



Ing. Rosa Elena Andagana Pacari

SECRETARIA- TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
JUAN BENIGNO VELA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.